



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejero presidente: Mario Velázquez Miranda

Consejeras y consejeros electorales: Myriam Alarcón Reyes
Carolina del Ángel Cruz
Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Mauricio Huesca Rodríguez
Bernardo Valle Monroy
Gabriela Williams Salazar

Secretario ejecutivo: Rubén Geraldo Venegas

Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: José Manuel Delgadillo Moreno, propietario
Ámbar Reyes Moto, suplente

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: René Enrique Vivanco Balp, propietario
Gerardo Iván Pérez Salazar, suplente

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Roberto López Suárez, propietario
Yasser Amaury Bautista Ochoa, suplente

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Yuri Pavón Romero, propietario
Dafne Rosario Medina Martínez, suplente

PARTIDO DEL TRABAJO: Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente

MOVIMIENTO CIUDADANO: Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente

MORENA: Julio César Garrido Carranza, propietario
Juan Romero Tenorio, suplente

Diputadas y diputados invitados permanentes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Diego Orlando Garrido López
Jorge Triana Tena

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Armando Tonatiuh González Case

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Valentín Maldonado Salgado

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Teresa Ramos Arreola
Alessandra Rojo de la Vega Piccolo

PARTIDO DEL TRABAJO: Leonor Gómez Otegui
Circe Camacho Bastida

MORENA: Donají Ofelia Olivera Reyes

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO

ENCUENTRO SOCIAL: Fernando José Aboitiz Saro
Miguel Ángel Álvarez Melo

A large, stylized grey bird logo is positioned on the left side of the page. The bird is depicted in profile, facing right, with a simple white dot for an eye. Its beak is curved downwards, and its tail feathers are also curved downwards, creating a sense of movement or flight. The logo is composed of solid grey shapes.

Manual para el uso
incluyente, no sexista
y no discriminatorio
del lenguaje en el
Instituto Electoral de
la Ciudad de México

Instituto Electoral
de la Ciudad de México
Colección legal

TOMO III

CIUDAD DE MÉXICO • 2020

Coordinación

Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos
Imelda Guevara Olvera, titular de la Unidad Técnica

Supervisión: Valentina Cervantes Perusquía, directora de Implementación de Políticas de Género • Israel Rentería Lara, subdirector de Transversalidad de Políticas de Género • Virginia del Carmen Franco Jiménez, subdirectora de Implementación de Políticas de Igualdad
Sistematización: Francisco Javier Lermo Peña, jefe de Departamento de Transversalidad de Políticas de Género

Edición

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía
Gustavo Uribe Robles, director ejecutivo

Coordinación: José Luis García Torres Pineda, encargado del Despacho de la Coordinación Editorial
Supervisión: Kythzia Cañas Villamar, encargada del Despacho de la Jefatura del Departamento de Diseño y Edición

Corrección de estilo: Ricardo Raúl Benítez Estrada, analista corrector de estilo
Diseño y formación: Francisco Kevin Plancarte García, supervisor de grupo "B"

Primera edición, abril de 2020

D.R.© Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Impreso y hecho en México.
Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CEDAW	<i>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i> (por sus siglas en inglés)
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Censida	Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIPSEVM	<i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará”</i>
Conapred	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Conavim	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Copred	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
CPCM	<i>Constitución Política de la Ciudad de México</i>
CPEUM	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
CNEGRS	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
GIDS	Grupo Intergubernamental de Diversidad Sexual
IJJ-UNAM	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
Inmujeres	Instituto Nacional de las Mujeres
Inmujeres DF	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (ahora Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, o Semujeres)
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LAMVLVCM	<i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México</i>
LFPED	<i>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i>
LGAMVLV	<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
LGBTTI	Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual ¹

¹ Las siglas LGBT significan Lésbica, Gay, Bisexual y Transexual, y, aunque coinciden con varios idiomas, como el español, tuvieron su origen en el idioma inglés, durante los años noventa. Con el paso del tiempo, se fueron agregando las letras TTI a la sigla, para incluir poblaciones que son discriminadas por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o condición biológica. De acuerdo con el Copred: “las primeras tres letras LGB se refieren a orientaciones/preferencias sexuales, las siguientes dos letras TT corresponden a identidades de género; la siguiente letra T corresponde a una expresión de género y la letra I hace referencia a una condición biológica”. Véase: Copred, *Población LGBTTI*,

LGIMH	<i>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>
LGIPE	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
LGPP	<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
LISMHDF	<i>Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal</i>
LPEDDF	<i>Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal</i>
LPDHDF	<i>Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal</i>
NDI-México	Instituto Nacional Demócrata, sede México (por sus siglas en inglés)
PDHCM	Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida
SEMSEPDH	Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

México, en <<http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-LGBTITI/>>, [consulta hecha el 22 de mayo 2019]. En los últimos años, se han aplicado nuevas ampliaciones por parte del movimiento LGBTTI, con el objetivo de visibilizar a otras poblaciones que puedan ingresar en el abanico de la diversidad sexual, incluyendo a las personas queer (Q), asexuales (A), pansexuales, o cualquier otra disidencia que no sea aceptada por la heteronorma y el binarismo tradicional.

Desde el 31 de diciembre de 2018, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha buscado establecer, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, medidas para la atención y erradicación de conductas y actitudes de violencia, exclusión o discriminación y la ampliación de acciones de prevención y protección hacia las personas LGBTTIQA+ (en la sigla se incluye la Q de queer, la A de asexual y el +, que hace referencia a la inclusión de otras disidencias). Véase: CDHDF, *Boletín de Prensa 196/2018: CDHDF Reconoce el trabajo de organizaciones civiles para impulsar recomendaciones al Estado mexicano en materia de derechos humanos de la población LGBTTIQA+*, 31 de diciembre de 2018, en <<https://CDHDF.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Boletin1962018.pdf>>, [consulta hecha el 29 de mayo de 2019].

Sin embargo, en el *Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México* utilizaremos la sigla LGBTTI, por encontrarse dentro de las legislaciones de la Ciudad de México, como la CPCM, el PDHCM, el *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018* y la LPEDDF.

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) considera que el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje es una acción inicial para impulsar una cultura cívica y política libre de estereotipos.

Con el uso sexista y no inclusivo del lenguaje se refuerzan los prejuicios y estigmas que vulneran los derechos de las personas; por eso, las políticas actuales están comprometidas en avanzar hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos por medio de la palabra oral, escrita y la imagen inclusiva como ejes en el diseño e implementación de acciones gubernamentales que den cumplimiento a los ordenamientos internacionales, nacionales y locales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación.

Con las reformas de 2014 en materia de paridad de género,² durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 se experimentó, como nunca antes, una amplia participación de mujeres en la arena política. En el ámbito federal, 1 752 mujeres contendieron por un escaño o curul, en tanto que 40 143 se registraron a nivel local por una gubernatura, diputación, ayuntamiento o alcaldía.³ De manera particular, sólo en la Ciudad de México, 803 mujeres fueron postuladas por un partido político, es decir, 50.2 % del total de postulaciones, de las que 0.3 % correspondieron a la Jefatura de Gobierno, 2.9 % a las alcaldías, 18.0 % para concejalías de mayoría relativa, 17.6 % para concejalías de representación proporcional, 6.4 % para diputaciones de mayoría relativa, y 4.9 % para diputaciones de representación proporcional.

²Se reformó el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), que, en su fracción I señala: "Los partidos políticos tienen como fin [...] garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...". Derivado de la reforma constitucional, con fundamento en el artículo 73, se establecieron diversas modificaciones y adiciones a la *Ley General de Partidos Políticos* (LGPP) y a la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPPE) en materia de paridad, entre las que destaca la inclusión de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios con personas del mismo género. También se hicieron públicos los criterios para garantizar la paridad de género, que debían ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. Asimismo, se incrementaron de 2 a 3 % los recursos que los partidos políticos nacionales deben asignar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y se determinó que la lista de representación proporcional deberá hacerse de forma alternada entre los géneros, y no se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobrepasen la regla de paridad, entre otras reformas.

³Véanse los datos desglosados en: LuchadorasMX/NDI-México, *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018*, 23 de septiembre de 2018, en <<https://archive.org/details/ViolenciaPoliticaATravesDeLasTecnologiasContraLasMujeresEnMexico/page/n9>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

Respecto de las postulaciones de mujeres sin partido político, participaron 30, lo que representó 45.5 % del total de candidaturas independientes, con 1.5 % de participación para la Jefatura de Gobierno, 22.7 % para concejalías de mayoría relativa, 15.2 % para concejalías de representación proporcional, y 6.1 % para diputaciones de mayoría relativa.⁴

A pesar de la alta participación femenina, la experiencia vivida en estos comicios demostró la renuencia de los partidos políticos, militantes y simpatizantes, por acatar la incorporación equivalente de sus correligionarias. Este repudio se tradujo en actos de violencia y múltiples acciones que pretendieron denostar, amedrentar e incluso hacer desistir a las candidatas a su legítima participación política.

Más allá de los eventos de violencia física, la violencia simbólica, la psicológica y la verbal (discriminación, amenazas y desprestigio), a través de las tecnologías de la información, fueron las que más utilizaron las personas agresoras en contra de candidatas.⁵

De acuerdo con la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México* (LAMVLVCM), la violencia simbólica emerge a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.⁶

Es importante mencionar que la naturalización de las jerarquías impuestas por los contextos culturales en los que viven las personas replica y genera comportamientos, además de valores, que instituyen los estereotipos de género y legitiman la violencia simbólica.

Entre los temas que se abordan en la violencia simbólica, resalta el impacto directo que ésta efectúa en nuestra identidad y nuestro cuerpo, desarticulando la vivencia autónoma para mediarla con valores sociales y culturales, los cuales generan daño simbólico en aspectos mediáticos a través de imágenes y lenguajes.

La violencia mediática es enunciada en la LAMVLVCM como la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que, de manera directa o indirecta, promuevan la explotación de mujeres o sus imágenes, injurien, difamen, discriminen, deshonren, humillen o atenten contra la dignidad de las mujeres, así como usen a mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construyendo patro-

⁴Más información en: IECM, *Cuadernillo sobre la Paridad en el Proceso Electoral 2018*, en <<http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/04/CUADERNILLO-EXTENSO.pdf>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

⁵Datos desglosados en: Luchadoras MX/NDI, *Violencia política...*

⁶LAMVLVCM, artículo 6, fracción IX, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 21 de julio de 2018, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_AMVLVCDMX.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

nes socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.⁷

Esta violencia se realiza por medio de imágenes o textos con agresiones directas o indirectas que ofenden y refuerzan la desigualdad entre las personas, al resaltar la diferencia sexual y de género como un obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En esto se sustenta la necesidad de transformar el uso sexista o discriminante del lenguaje por uno de respeto, inclusivo y libre de violencia, pues obliga a observar la manera en que se nombra a la población femenina y de la diversidad sexual, así como a otras poblaciones que históricamente han sido invisibilizadas por razones más allá del género, en cualquier entorno en el que participen.

⁷ LAMVLVCM, artículo 7, fracción VIII.

INTRODUCCIÓN

El carácter universal de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales, son patrimonio inalienable de la humanidad y no admiten cuestionamiento. Promoverlos y protegerlos es la principal responsabilidad de cualquier Estado, e implica garantizar la igualdad y la no discriminación, por lo que elaborar y diseñar el presente *Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Manual) se considera una medida primordial para combatir y eliminar la violencia de género que se sustenta en ideas, imágenes y palabras llenas de convencionalismos y estereotipos que refuerzan las prácticas nocivas de los prejuicios culturales actuales.

Nuestra Constitución federal, tras la reforma de 2011, determina, en su artículo 1, que “queda prohibida toda discriminación [...] que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.⁸ Esta prohibición emerge ante la necesidad de proteger a toda víctima (o víctimas) que haya recibido un trato desfavorable o de desprecio inmerecido, entendido éste como:

... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo [...] se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.⁹

Es importante recordar que, desde la Conferencia de Nairobi,¹⁰ se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa

⁸Para la elaboración de este Manual se consultó la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2016, y que se encuentra en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

⁹LFPED, artículo 1º, fracción III, *Diario Oficial de la Federación*, 21 de julio de 2018, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

¹⁰En 1985, la “Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer” tuvo lugar en Nairobi, Kenya; en ésta se aprobaron medidas

violencia, así como de las propuestas encaminadas a ponerle fin. En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas han sido sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción de ingresos, clase y cultura.

La baja condición social o económica de las mujeres puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia que son víctimas,¹¹ así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación masculina, la discriminación y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra las mujeres a lo largo de su ciclo vital procede, esencialmente, de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o cotidianas y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a las mujeres en la familia, en el lugar de trabajo, en la comunidad y en la sociedad.

La violencia también se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza para denunciar actos en contra de su integridad, dignidad y vida; por la falta de acceso a la información, a la asistencia letrada o la protección jurídica; por la falta de leyes que prohíban, de manera efectiva, la violencia contra las mujeres; porque no se armonizan o reforman las leyes vigentes; porque las autoridades públicas no ponen suficiente empeño en difundir y hacer cumplir la legislación; así por como la falta de medios educativos para enfrentar sus causas y consecuencias, entre otros motivos.

La discriminación refleja el rechazo hacia una persona o grupo debido a su pertenencia e identidad supuesta o real, por su aspecto o por cualquier otra razón que genere agresiones y violencia en su contra. Entre estos ataques, se identifica la discriminación a través del lenguaje —al expresar o escribir palabras—, así como la difusión de imágenes que descalifican, menosprecian o insultan a personas o colectivos.

En México, abundan expresiones con connotaciones racistas, sexistas, clasistas, y xenóforas, que tienen como base la discriminación y el trato desigual al hablar de otras personas, sean del género que sean. La complejidad de estas expresiones de la lengua ha ascendido hasta construir narrativas y creencias que desestiman conjuntos humanos completos. A través del lenguaje construido desde lo masculino y el poder, se permite la reproducción de estereotipos, y se invisibiliza el contexto social, económico, político y cultural en el que se desarrollan las mujeres y los grupos que históricamente han sido vulnerados, con lo que se fomenta la discriminación y se desacreditan sus aportes en ámbitos de la vida pública y privada.

concretas para superar los obstáculos al logro de los Objetivos del Decenio. En la Conferencia participaron 1 900 personas delegadas de 157 Estados pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Los gobiernos adoptaron las Estrategias de Nairobi, orientadas al adelanto de la mujer y la adopción de medidas para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.

¹¹Véase: ONU, "Objetivo D. Objetivos estratégicos y medidas", numeral 112, *Declaración y Plataforma de Acción Beijing*, cap. IV, septiembre de 1995, en <<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

El uso no incluyente y sexista del lenguaje propicia la violencia contra las mujeres, impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, además de que menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La naturalización de la violencia contra las mujeres se refuerza con el lenguaje y las imágenes que se difunden en los medios de comunicación. Abunda el uso de estereotipos que refuerzan la idea de que el mundo de lo privado es exclusivo de las mujeres, y el público, de los hombres. Las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia que perjudica a la población en general, y en particular a niñas, niños y jóvenes.¹²

Los medios impresos y electrónicos no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los mensajes comerciales, a menudo, presentan a la mujer como producto de consumo, y se dirigen a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.¹³

La investigación de todos los aspectos de la imagen y la forma de dirigirse a las mujeres en los medios de comunicación existentes (visuales, orales y escritos), requiere la atención, la acción y la integración de una perspectiva de género que incida en su accionar político, cultural y social.

La discriminación se presenta de diversas formas; cuando alguien nombra o se dirige a alguna persona con algún calificativo sexista o discriminatorio, en su mensaje se reflejan las condiciones históricas y culturales que la o lo han influido; en él se reproducen creencias, ideas, estigmas y prejuicios que llegan a ser descalificadores, agresivos y excluyentes.

Es necesario evitar que perduren estas acciones que reproducen conductas discriminatorias y violentas, que invisibilizan las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que mantienen, sobre todo a las mujeres, en situación de desigualdad, e incentivar que se nombre a las personas de modo correcto. Incorporar la perspectiva de género en nuestra forma de comunicarnos, ya sea oral, escrita o visual, es una estrategia fundamental para eliminar las brechas de exclusión de grupos y personas.

Las palabras en sí mismas no discriminan y no son sexistas, pero sí lo es la forma de nombrar. Los prejuicios otorgan la intención y resignifican a las palabras con cargas de desprecio e injuria; es la connotación despectiva la que hiere y genera discriminación.

Por ello, este Manual se presenta como una herramienta para contribuir a eliminar conductas de discriminación y violencia en el trabajo y vida cotidiana. En conjunto, podemos construir relaciones más igualitarias y equitativas.

¹²Véase: ONU, "Objetivo D", numeral 118, *Declaración y Plataforma de Acción Beijing*.

¹³Véase: ONU, "Objetivo J", numeral 236, *Declaración y Plataforma de Acción Beijing*.

OBJETIVO

El presente Manual es una guía de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el IECM, y su objetivo es establecer los criterios para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje, aplicables a todas las comunicaciones internas y externas, sean escritas, orales o visuales.

Así, funge como instrumento normativo y como herramienta que permitirá nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada, además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, diversidad sexual, estado civil, o cualquier otra característica usada como pretexto para atentar contra la dignidad humana.

Este Manual, con su carácter propositivo y las herramientas que contiene, contribuye a cambiar la forma de escribir y expresarse del personal que labora en el Instituto, al promover que las mujeres y demás sectores poblacionales sean nombrados de manera correcta. Al leerlo y atenderlo, se tomará camino hacia la reconstrucción de nuevas formas de expresión conscientes, inclusivas y no sexistas, que conducirán, de manera progresiva, a la sensibilización respecto a las desigualdades y violencias que se efectúan a través del lenguaje.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

El artículo 1 es breve en comparación con el resto de los que contiene la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), sin embargo, tras las reformas de 2011, lo que en él se establece repercute directamente sobre la forma de proteger los derechos humanos y los alcances que llega a tener esta protección, pues en él quedó asentado que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”.

Tal redacción tiene por objetivo evitar toda exclusión de las personas al disfrute de los derechos humanos que en la Constitución se reconocen y, con la misma importancia, los reconocidos en “los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, que pasan a ser incorporados al derecho nacional; con ello se da una armonización entre normas que conforman un mismo bloque constitucional, con el fin de encontrar aquel dispositivo o criterio que proyecte, amplíe y potencie de mejor forma el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Con la inclusión de la normatividad internacional, la legislación nacional no sólo se nutre de estos compromisos establecidos por el Estado mexicano, sino que sus preceptos son obligatorios, así como vigilar su cumplimiento. Además, tras reconocer que están al mismo nivel, la reforma permite facilitar la comprensión que tienen los tratados internacionales dentro del derecho mexicano, por lo que, si una autoridad tiene que valorar cuál norma aplicar al momento de resolver un caso, está obligada a tomarlos en cuenta.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el artículo 1 constitucional incluyó el principio pro persona,¹⁴ visible en su segundo párrafo: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

¹⁴Es también conocido como principio *pro homine*, sin embargo, se utiliza el término pro persona con el propósito de usar un lenguaje neutral y no sexista, de acuerdo con las modificaciones normativas que se efectuaron para el desarrollo jurisprudencial en torno al término y concepto. Véase: Karlos Castilla, “El principio Pro Persona en la administración de justicia”, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derechos Constitucional*, enero-junio, México, IIJ-UNAM, 2009, en <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5861/7767>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

El principio pro persona —o “a favor de la persona”— significa que toda interpretación jurídica deberá ser hecha de modo que favorezca o maximice el ejercicio de los derechos inherentes a todo ser humano, al mismo tiempo que minimice sus limitaciones. Al ser establecido como principio constitucional, se convirtió en el primer paso, justo y adecuado, para que, cuando una autoridad tenga que decidir entre la aplicación o interpretación de una norma, escoja, por obligación, la más benéfica en términos de derechos humanos para la persona.

Otro avance que ofrece el artículo 1 constitucional es la incorporación del principio de interpretación conforme, es decir, que toda norma se debe interpretar no sólo de acuerdo con la Constitución, sino también con los tratados internacionales que México haya celebrado con otros países en esa materia.¹⁵ Además, en el tercer párrafo precisa que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

La discriminación es comprendida, en el párrafo quinto del artículo 1 constitucional, como una acción que atenta contra la dignidad humana, y tiene por objeto la anulación o el menoscabo de los derechos y las libertades de las personas; estas acciones de discriminación pueden ser efectuadas en razón de “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.”

Sin embargo, para lograr la igualdad, en circunstancias específicas se han efectuado “ajustes razonables”¹⁶ así como “acciones afirmativas”¹⁷ que atiendan situaciones que desfavorecen el goce de los derechos humanos de algunas personas.

En este contexto, resalta la importancia de reconocer que las personas son titulares de todos los derechos humanos, con base en el principio de universalidad, que está estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación.

¹⁵Véase: CNDH/INEHRM, *Derechos Humanos en el Artículo 1o. Constitucional: Obligaciones, Principios y Tratados*, México, CNDH/INEHRM, 2015, en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DHArt1o.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

¹⁶La noción de ajustes razonables que ofrece la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* (LFPED), viene contenida en su artículo 1, inciso I, el que los define como: “Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás”. Véase: “LFPED”, artículo 1º, fracción I, *Diario Oficial de la Federación*, 21 de junio 2018, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

¹⁷En el artículo 5, inciso I, de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* (LGIMH) se define a las acciones afirmativas como “el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”. Véase: “LGIMH”, artículo 5, fracción I, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2018, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf>, [consulta hecha el 29 de abril de 2019].

El principio de universalidad permite comprender la invisibilización de las diferencias existentes entre las personas y los contextos en los que viven, al aplicar en su accionar el principio de igualdad.

La esencia del principio de igualdad obliga a pensar en el sujeto, y se entiende como:

...el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley...¹⁸

Entre sus alcances, se fundamentan medidas para fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Con la igualdad de género se hace referencia al acceso de mujeres y hombres a "...las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar..."¹⁹

A través del ejercicio de la igualdad de género se visibiliza la forma en que se proyecta lo femenino en todos los tipos de comunicación visual, verbal y escrita, tanto en sus discriminaciones (sexismo en el lenguaje) como en sus aciertos progresivos (lenguaje no discriminatorio). Para comprender mejor la trascendencia e impacto de la igualdad de género, en el siguiente capítulo se integrarán las normativas internacionales, nacionales y locales que hacen referencia y sustentan el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje.

¹⁸The Equal Rights Trust, *Declaración de principios para la igualdad*, artículo 1.

¹⁹LGIMH, artículo 5, fracción IV.

CAPÍTULO II

MARCO INTERNACIONAL

*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*²⁰

La CEDAW es un tratado internacional perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ratificado por México en 1981, que toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, para reconocer y proteger sus derechos. Es considerado el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha contra todas las formas de discriminación hacia las mujeres, y en él se considera que, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, es necesario adoptar medidas para suprimir todas las formas y manifestaciones de discriminación contra ellas.

Artículos específicos	
Artículo 4	1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato...
Artículo 5	Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;...

(Continúa)

²⁰Véase: ONU, *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, 12 de mayo de 1981, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf>, [consulta hecha el 28 de abril de 2019].

Artículos específicos	
Artículo 10	<p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:</p> <p>(...)</p> <p>c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza...</p>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (CIPSEVM)²¹

La *Convención de Belém do Pará*, perteneciente a la Organización de los Estados Americanos (OEA), fue ratificada por México en 1998.

En el documento se estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en sus Estados parte, a la formulación de planes nacionales, la organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Artículos específicos	
Artículo 8	<p>Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:</p> <p>(...)</p> <p>b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en</p>

(Continúa)

²¹Véase: OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”*, 19 de enero de 1999, en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/D/convencion_intera_mericana_prevenir_violencia.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

Artículos específicos	
	<p>los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;</p> <p>(...)</p> <p>g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;</p>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing²²

Emerge de la “Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”, celebrada en septiembre de 1995 en la ciudad de Beijing, China, con un único objetivo: la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes.

La Declaración, que plantea un mundo en el que todas las mujeres y las niñas puedan ejercer sus libertades y opciones, desencadenó una voluntad política notable y la visibilidad de los derechos de las mujeres, y conectó y reforzó el activismo de los movimientos de mujeres a escala mundial; incluso ahora, 24 años después, sigue siendo una poderosa fuente de orientación e inspiración.

Capítulos específicos	
Capítulo II, Contexto mundial	<p>33. (...) las redes mundiales de comunicación se han utilizado para difundir imágenes estereotipadas y degradantes de la mujer con estrechos fines comerciales y de consumismo. Mientras la mujer no participe equitativamente en las esferas técnicas y de adopción de decisiones dentro del contexto de las comunicaciones y los medios de difusión, incluidas las artes, seguirá siendo objeto de representaciones falsas y se seguirá desconociendo cómo es en realidad su vida. Los medios de difusión tienen muchas posibilidades de promover el adelanto de la mujer y la igualdad entre mujeres y hombres mostrando a las mujeres y los hombres sin estereotipos, de modo diverso y equilibrado, y respetando la dignidad y el valor de la persona humana.</p>
Capítulo III, Esferas de especial preocupación	<p>44. Para lograr este fin, se exhorta a los gobiernos, a la comunidad internacional y a la sociedad civil, inclusive las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten medidas estratégicas en las siguientes esferas decisivas de especial preocupación:</p>

(Continúa)

²²Véase: ONU, *Declaración y Plataforma de Acción Beijing*.

Capítulos específicos	
	<p>(...)</p> <p>Estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión;...</p>
<p>Capítulo IV, Objetivos estratégicos y medidas</p>	<p>(...)</p> <p>B. Educación y capacitación de la mujer</p> <p>77. Los medios de difusión son un importante medio de educación. Los educadores y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales pueden utilizar los medios de comunicación como un instrumento de enseñanza para el adelanto de la mujer y para el desarrollo...</p> <p>D. La violencia contra la mujer</p> <p>118. (...) Las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en los medios de difusión, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, y la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en particular a los niños y los jóvenes.</p> <p>Objetivo estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer</p> <p>125. Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda:</p> <p>(...)</p> <p>j) Despertar la conciencia acerca de la responsabilidad de los medios de comunicación de promover imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres y de eliminar los patrones de conducta generadores de violencia que en ellos se presentan, así como alentar a los responsables del contenido del material que se difunde a que establezcan directrices y códigos de conducta profesionales; y despertar también la conciencia sobre la importante función de los medios de información en lo tocante a informar y educar a la población acerca de las causa y los efectos de la violencia contra la mujer y a estimular el debate público sobre el tema.</p>

(Continúa)

Capítulos específicos	
Capítulo IV, Objetivos estratégicos y medidas	<p>J. La mujer y los medios de difusión</p> <p>234. [Este subtema resalta de los anteriores porque, por primera vez, la violencia que se efectúa en razón de género en los medios de comunicación se expone en un tratado, lo cual convierte al documento en el primer antecedente internacional que establece un marco de acciones que los gobiernos deberán implementar para contrarrestarla. A fin de que se pueda analizar con más detalle, se transcribe en el anexo 1 del presente Manual].</p>

Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género²³

Surgen el 9 de noviembre de 2006, a través de un grupo internacional de personas expertas que se reunió en la Yogyakarta, Indonesia, para desarrollar un conjunto de principios que sirvieran para aplicar los estándares de la legislación internacional sobre los derechos humanos de las poblaciones de la diversidad sexual.

Aunque los principios no han sido adoptados por los Estados en un tratado internacional, y por lo tanto no se consideran vinculantes al derecho internacional de los derechos humanos, sí fungen como referente que ayuda, en la legislación, a evitar abusos y dar protección a los derechos de la diversidad sexual.

En noviembre de 2017, se adoptaron los *Principios de Yogyakarta más 10* (YP+10 por sus siglas en inglés), como suplemento de los principios originales.

Principios específicos	
Principio 1, El derecho al disfrute universal de los derechos humanos	<p>Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.</p> <p>Los Estados:</p> <p>(...)</p> <p>D. Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.</p>

(Continúa)

²³ *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, marzo de 2007, en <<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>>, [consulta hecha el 15 de abril de 2019].

Principios específicos

Principio 2,
Los derechos a la
igualdad y a la no
discriminación

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

Los Estados:

(...)

F. Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

MARCO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Artículos específicos	
Artículo 1°	<p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
Artículo 4°	El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
Artículo 133	Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)²⁴

Artículos específicos	
Artículo 5	<p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>(...)</p> <p>III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; ...</p>
Artículo 17	<p>La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;...</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</p> <p>VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;...</p> <p>IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;...</p> <p>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p>

²⁴ "Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2018, en <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17106.pdf>>, [consulta hecha el 29 de abril de 2019].

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)²⁵

Artículos específicos	
Artículo 38	<p>El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres...</p> <p>VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres...</p>
Artículo 41	<p>Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)²⁶

Artículos específicos	
Artículo 15 <i>Séptimus</i>	<p>Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.</p>
Artículo 20	<p>Son atribuciones del Consejo:</p> <p>(...)</p> <p>XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;</p> <p>XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado...</p>

²⁵ "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", *Diario Oficial de la Federación*, 13 de marzo de 2018, en <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17079.pdf>>, [consulta hecha el 29 de abril de 2019].

²⁶ "Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación", *Diario Oficial de la Federación*, 21 de julio de 2018, en <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo13222.pdf>>, [consulta hecha el 30 abril de 2019].

MARCO LOCAL

*Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM)*²⁷

Artículo específico	
Artículo 4, Principios de interpre- tación y apli- cación de los derechos humanos	<p>A. De la protección de los derechos humanos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la Ciudad de México, las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local... <p>B. Principios rectores de los derechos humanos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos. 2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. 3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona. 4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad. <p>C. Igualdad y no discriminación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. 2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

(Continúa)

²⁷ "Constitución Política de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma, 21 de marzo de 2019, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

Artículo específico	
Artículo 11, Ciudad incluyente	<p>A. Grupos de atención prioritaria La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.</p> <p>B. Disposiciones comunes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad. 2. La Ciudad garantizará: <ol style="list-style-type: none"> a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos; b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición; c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal. 3. Se promoverán: <ol style="list-style-type: none"> a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación; b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos; c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad. 4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo. 5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan. 6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

(Continúa)

Artículo específico	
	<p>7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.</p> <ul style="list-style-type: none"> C. Derechos de las mujeres D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes E. Derechos de las personas jóvenes F. Derechos de personas mayores G. Derechos de personas con discapacidad H. Derechos de las personas LGBTTTI I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional J. Derechos de las víctimas K. Derechos de las personas en situación de calle L. Derechos de las personas privadas de su libertad M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social N. Derechos de personas afrodescendientes O. Derechos de personas de identidad indígena P. Derechos de minorías religiosas

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal (LISMHDF)²⁸

Artículos específicos	
Artículo 10	<p>La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Distrito Federal, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo...</p>
Artículo 16	<p>El Sistema deberá:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>X. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres...</p>

(Continúa)

²⁸ "Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 15 de mayo de 2007, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_Ig_Sust_entre_M_y_H_en_la_CD_MX.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

Artículos específicos	
Artículo 21	<p>Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 4° de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, a las disposiciones relativas de la <i>Constitución Política de la Ciudad de México</i>, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local.</p> <p>Para lo cual deberán garantizar:</p> <p>(...)</p> <p>IV. El derecho a una vida libre de estereotipos de género</p> <p>V. El derecho a una vida libre de violencia de género</p>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCM)²⁹

Artículos específicos	
Artículo 6	<p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p>
Artículo 7	<p>Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres...</p>

(Continúa)

²⁹ "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 21 de julio de 2018, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_AMVLVCDMX.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

Artículos específicos	
Artículo 15	<p>Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:</p> <p>(...)</p> <p>II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;</p> <p>Toda campaña publicitaria deberá estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino...</p>
Artículo 16	<p>La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>(...)</p> <p>V. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino...</p>
Artículo 27	<p>El Tribunal deberá:</p> <p>(...)</p> <p>II. Promover, a través de la capacitación del personal, la construcción de una cultura libre de conductas misóginas, de roles y lenguaje sexista que atentan contra la dignidad de las mujeres...</p>

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (LPEDDF)³⁰

Artículos específicos	
Artículo 5	<p>Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad</p>

(Continúa)

³⁰ "Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal", *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 24 de febrero de 2011, en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYPARA-PREVENIRLADISCRIMINACION.pdf>>, [consulta hecha el 29 de abril de 2019].

Artículos específicos	
	de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.
Artículo 6	En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias: (...) XV. Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensajes o imágenes en cualquier medio de comunicación, material de divulgación o entretenimiento...
Artículo 37	Son atribuciones del Consejo: (...) XIII. Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca las acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación, en el lenguaje de todas las comunicaciones oficiales de los entes públicos.

*Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (LPDHDF)*³¹

Artículos específicos	
Artículo 10	Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la realización de los derechos humanos de grupos de población en situación de vulnerabilidad, mediante programas integrales que aseguren no sólo transferencias económicas universales para grupos específicos, sino que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida y faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

³¹ "Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal", *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 30 de mayo de 2011, en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY%20DEL%20PROGRAMA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20DEL%20DISTRITO%20FEDERAL.pdf>>, [consulta hecha el 19 de abril de 2019].

CAPÍTULO III

USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE

El habla acaba representando nuestro entorno, supone la más fiel descripción de cada uno de nosotros, refleja también la realidad. Si la mujer desaparece de una parte crucial del lenguaje que empleamos, desaparecerá igualmente de la vida según la percibimos. Porque este efecto saca a las mujeres del masculino genérico, que es tanto como sacarlas del género humano.

ALEX GRIJELMO, 2004

Si bien es cierto que el lenguaje *per se* no es discriminatorio ni sexista, es suficiente con señalar que las palabras que lo componen están cargadas de imágenes y conceptos que heredamos, ya sea como individuos, en lo particular, o como sociedad en su conjunto.

Las imágenes que nos vienen a la mente cuando se dice “árbol”, “pez” o “humanidad”, dista mucho de lo que representa “pino”, “atún” o “mujeres” y “hombres”. Es en este sentido que las palabras que acumulan valores culturales, ideas e historia, se vuelven estereotipos cuando engloban características “generales” y con ello se califica a un grupo.

Las palabras no son sexistas, pero el uso predominante del masculino genérico sí lo es. El uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje implica evitar el uso del masculino genérico como único referente cuando de un todo se trata, que lo femenino se subordine o que se utilice lo femenino para significar situaciones, cosas o personalidades que denoten inferioridad, sentimentalismo, poca inteligencia y debilidad.

Por ello, el IECM asegurará el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita, como las que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se mencionan.

Tipo de comunicación	
Impresas	Actas, acuerdos, boletines de prensa, carteles, catálogos, circulares, clasificadores, códigos, contratos, convenios, convocatorias, credenciales, criterios, decálogos, declaraciones, decretos, discursos, estatutos, estrategias, estudios, folletos, formatos, guías, informes, lemas institucionales, leyes, lineamientos, notas, nombramientos, manuales, material electoral, mecanismos, metodologías, minutas, normatividad, oficios, papelería oficial, personificadores, planes, políticas, procedimientos, programas, protocolos, publicaciones, reglamentos y tarjetas de presentación.

(Continúa)

Tipo de comunicación	
Multimedios	Animaciones (GIF), campañas, audiovisuales en redes sociales, campañas televisivas, correos electrónicos, entrevistas de televisión, página web institucional, podcasts, programas de televisión, promocionales, publicaciones en redes sociales y transmisiones en vivo a través de redes sociales.
Visuales	Espectaculares, gráficas, imagen institucional y presentaciones digitales.
Auditivas	Campañas de radio, comunicación institucionales, programas de radio y promocionales.
Orales	Discursos, conferencias magistrales, conferencias de prensa, declaraciones, pronunciamientos, presentaciones, ponencias e inauguraciones.

FUENTE: Elaboración propia con base en los *Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminación del Instituto Electoral del Distrito Federal*.³²

Uso de las premisas no sexistas del lenguaje

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el sexismo hace referencia a:

...todas aquellas prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente. Las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres dada la vigencia de creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza.³³

De estas prácticas, entre las más frecuentes encontramos el uso sexista del lenguaje, que funge como medio para reproducir creencias de género que desvalorizan o invisibilizan lo femenino y, en varias ocasiones, comunica valores e ideas que generalizan o sobrevaloran lo masculino en detrimento de lo femenino, considerado esto último como androcentrismo, que es comprendido como “el enfoque en las investigaciones y estudios desde una única perspectiva: la del sexo masculino”,³⁴ y que en su accionar considera a los hombres como el centro de todas las cosas, la medida

³² IEDF, *Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminación del Instituto Electoral del Distrito Federal*, México, agosto 2015, p. 5.

³³ Inmujeres, “¿Qué es el sexismo?”, *¡Exprésate sin sexismo!*, en <<http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/index.html>>, [consulta hecha el 20 de mayo de 2019].

³⁴ Conavim/ Defensa Jurídica y Educación para Mujeres S. C., *Manual para el uso no sexista del lenguaje. Lo que bien se dice... bien se entiende*, México, 2011, en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje__2011.pdf>, [consulta hecha el 26 de abril de 2019].

y lo neutro para nombrar y referirse a las personas. El androcentrismo se resalta en el lenguaje con el uso del masculino como genérico para ambos sexos o en el contenido semántico de las palabras.

El androcentrismo, como ideología sexista, desvaloriza a las mujeres; sin embargo, también a los hombres que no corresponden con los estereotipos determinados en el “cómo debe ser” el comportarse y verse según su sexo. A lo largo de la historia, el lenguaje, como agente socializador de género, ha moldeado nuestra forma de pensar y transmitir expresiones y comunicaciones; por su parte, el androcentrismo y el sexismo han permeado el habla en el mundo desde lo masculino, sin permitir la visibilidad de lo femenino y negando su presencia en la historia y vida cotidiana.³⁵

Citando a George Steiner “Lo que no se nombra no existe”,³⁶ al visibilizar lo femenino en el lenguaje se permite reconocer la presencia de las mujeres y hacerlas visibles como protagonistas de su vida. Nombrar lo femenino es reconocer su existencia, no es una duplicación. Lo que se efectúa al hacer uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje es un acto de justicia social para las mujeres y para los grupos que a lo largo de la historia han sido discriminados.

A continuación se presentarán algunas reglas para el uso de los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres, con una perspectiva de género.

Reglas sobre el tratamiento del género masculino y femenino

Previo a entrar en materia, se revisarán las definiciones y gramáticas en las construcciones sobre el género femenino y masculino, la revisión se apoyará en la normativa del Instituto Cervantes, como constancia de la inclusión en la estructura tradicional de la lengua española.

Clasificación de los nombres personales, según el género gramatical		
Sustantivos	Forma	Ejemplos
Variables	Con cambios en la palabra: terminaciones distintas para el género masculino y el género femenino.	<i>niño/niña</i> <i>héroe/heroína</i> <i>alcalde/alcaldesa</i> <i>sacerdote/sacerdotisa</i> <i>actor/actriz</i>

(Continúa)

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ Fundación Carolina, “El poder de las palabras”, 21 de abril de 2014, en <<https://www.fundacioncarolina.es/el-poder-de-las-palabras/>>, [consulta hecha el 21 de mayo de 2019].

Clasificación de los nombres personales, según el género gramatical		
Comunes	Sin cambios en la palabra: la concordancia se establece con adjetivos, artículos o determinantes masculinos o femeninos.	<i>el periodista deportivo/la periodista deportiva</i> <i>el guarda jurado/la guarda jurada</i> <i>el detective privado/la detective privada</i>
Heterónimos	Con cambios en la palabra: cambia el radical, hay una palabra para el masculino y otra para el femenino.	<i>hembra/macho</i> <i>madre/padre</i> <i>nuera/yerno</i> <i>matriarca/patriarca</i>
Epícenos	Sin cambios en la palabra: se refiere a los dos sexos indistintamente.	<i>personaje, vástago</i> (masculino) <i>persona, víctima, gente</i> (femenino)

FUENTE: Extraído de la *Guía de comunicación no sexista*, p. 28.³⁷

En ninguna de las definiciones anteriores se encuentra que el masculino sea el genérico del femenino, que el masculino tenga la capacidad de nombrar a lo femenino o que exista justificación alguna para nombrar al femenino.

Definamos “género”:

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ³⁸	Definiciones de “género”
Género	Categoría gramatical inherente en sustantivos y pronombres, codificada a través de la concordancia en otras clases de palabras y que en pronombres y sustantivos animados puede expresar sexo. Por ejemplo: <i>El género de los nombres</i> .
Género femenino	Género que se manifiesta a través de determinada concordancia y que en pronombres y sustantivos que designan seres animados suele denotar sexo femenino. Por ejemplo: <i>profesora, ella, misma, cuya e inteligencia</i> tienen género femenino.

(Continúa)

³⁷Instituto Cervantes, *Guía de comunicación no sexista*, México, Instituto Cervantes/Santillana Ediciones, 2012, p. 28.

³⁸Real Academia Española, “Género”, *Diccionario de la lengua española*, en <<https://dle.rae.es/?id=J49ADOi>>, [consulta hecha el 23 de mayo de 2019].

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ³⁸	Definiciones de "género"
Género masculino	Género que se manifiesta a través de determinada concordancia y que en pronombres y en sustantivos que designan seres animados suele denotar sexo masculino. Por ejemplo: <i>profesor, él, mismo, cuyo</i> y <i>amor</i> tienen género masculino.
Género neutro	En algunas lenguas indoeuropeas, género que no es ni masculino ni femenino. Por ejemplo: <i>artista, docente, especialista, sartén, mar</i> .
Femenino ³⁹	Perteneciente o relativo al género femenino. Por ejemplo: <i>La, ella, presidenta, consejera</i> .
Masculino ⁴⁰	Perteneciente o relativo al género masculino. Por ejemplo: <i>El, lo, presidente, consejero</i> .

FUENTE: Elaboración propia con base en el *Manual para el uso no sexista del lenguaje*.

El lenguaje, desde muchas aristas de la vida, se ha construido desde el patriarcado, partiendo del sexo de las personas. Su construcción se ha elaborado a partir de una clara intencionalidad por remarcar el carácter negativo del sexo femenino y sobrevalorar el sexo masculino.

Al respecto, muchas palabras que usamos cambian su significado al depender de quién se habla, por ejemplo:

- Gobernanta:** Mujer que en los hoteles tiene a su cargo el servicio de un piso en lo tocante a limpieza de habitaciones, conservación del mobiliario, alfombras y demás enseres.
Encargada de la administración de una casa o institución.
- Gobernante:** Que gobierna. Partido gobernante.
- Mujer de la calle:** Mujer normal y corriente.
Prostituta que busca a sus clientes en la calle.
- Hombre de la calle:** Persona normal y corriente.
- Mujer pública:** Prostituta.
- Hombre público:** Hombre que tiene presencia e influjo en la vida social.

Dado que la lengua es una herramienta que permite el cambio, ésta puede convertirse en el método para incluir modificaciones que den una visión más amplia de la

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ *Ibidem*.

diversidad en la sociedad, empezando con nuevas formas de nombrar a las personas sin emplear actos discriminatorios o sexistas.

Entre los ejemplos para la aplicación no sexista del lenguaje, cuando sea pertinente, se deberán utilizar términos genéricos universales, tales como “personas” o “el personal”, así como usar sustantivos colectivos no sexuados, como se ilustra en la siguiente tabla.

Uso incorrecto	Alternativa
Los electores	Las personas electoras
Los ciudadanos	Las personas ciudadanas
Los ciudadanos	La ciudadanía
Los mexicanos	La población mexicana
El hombre ha creado...	La humanidad ha creado...
Los hombres que trabajan en el Estado	Las personas que trabajan en el Estado

FUENTE: Elaboración propia con base en las *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*.⁴¹

Se deben tomar en cuenta los contextos y tener perspectiva de las situaciones de vida de las demás personas, por ello es importante revisar las palabras colectivas que se utilizarán al hablar, a fin de no restarle importancia a ninguno de estos elementos.

Se deberá evitar el uso de artículos dobles (“las y los...”) para diferenciar géneros, sobre todo, ante sustantivos variables, por ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Las y los niños de México han...	Las niñas y los niños de México han...
Las y los ciudadanos deberán votar...	Las ciudadanas y los ciudadanos deberán votar...

FUENTE: Elaboración propia con base en la *Guía de comunicación no sexista*.

En última instancia, el uso de “las y los” sólo es aceptable cuando acompaña a sustantivos epicenos, esto es, que tienen la misma forma para ambos géneros, por ejemplo:

- Las y los policías del Instituto revisaron las instalaciones.
- Asistieron al taller las y los titulares de cada Unidad.
- Se entregaron los reconocimientos a las y los jueces.

⁴¹Yamileth Ugalde, Blanca Bellón y Georgina Diédhiou, *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*, México, Conapred, 2015.

Al utilizar los artículos para enunciar la diferencia del género gramatical sin repetir el sustantivo, se deberá cuidar la concordancia entre el último artículo y el sustantivo. Para comprender lo anterior revisaremos con ejemplos los sustantivos comunes en cuanto al género, los epicenos y los ambiguos.

Sustantivos comunes en cuanto al género gramatical

Designan a seres animados y tienen una sola forma para los dos géneros gramaticales. Por lo tanto, este tipo de sustantivos se escriben igual, a pesar de que refieran al género masculino o femenino. De esta manera, el género no está determinado por la palabra en sí, sino por el artículo que se anteponga a ella, por ejemplo:

- La joven – el joven
- La bebé – el bebé
- La chofer – el chofer
- La conferencista – el conferencista
- La panelista – el panelista
- La profesional – el profesional
- La responsable – el responsable
- La agente – el agente

Sustantivos epicenos

Son aquellos que únicamente se escriben en un género, pero que sirven para referirse a ambos por igual. En este caso, el uso del artículo no varía y se mantiene el femenino o masculino de la palabra, sin detrimento del sujeto, por ejemplo:

- La víctima
- La persona
- El pueblo

Sustantivos ambiguos en cuanto al género gramatical

Admiten el uso de determinantes con distinto género sin que se altere su significado, por ejemplo:

- La mar – el mar
- La lente – el lente
- La sartén – el sartén

Uso de sustantivos abstractos

Resaltan por ser aquellos que no nombran entidades físicas, tangibles o percibidas por medio de los sentidos. Los sustantivos abstractos hacen referencia a cosas no materiales. En la aplicación incluyente y no sexista del lenguaje se pueden usar los abstractos para evitar nombrar al sujeto de acción en cargos o puestos donde se generaliza lo masculino, por ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Elaborar oficios a los directores...	Elaborar oficios a las direcciones...
Es responsabilidad de cada jefe de departamento...	Es responsabilidad de cada jefatura de departamento...
Se van a reunir todos los directores de área.	Se van a reunir las personas titulares de las direcciones de área.

FUENTE: Elaboración propia con base en *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*.⁴²

Uso de artículos y pronombres

Es importante evitar el uso exclusivo del masculino para nombres que tienen su correspondiente género femenino y, al contrario, se debe empezar a usar los artículos y concordancias correspondientes, por ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
La primera ministro	La primera ministra
La jefe del departamento	La jefa del departamento
La senador electa	La senadora electa

FUENTE: Elaboración propia con base en *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*.⁴³

Si se desconoce el sexo de la persona a la que se dirige, evite usar el masculino y utilice *quienes* o *quien*:

Uso incorrecto	Alternativa
Los abogados llevarán el caso	Quienes tengan la profesión de abogacía llevarán el caso

(Continúa)

⁴² Conapred, *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, 2ª ed., Textos del caracol, núm. 1, México, 2009, en <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/11.2_Diez_recomendaciones_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje__2009.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].

⁴³ *Ibidem*.

Uso incorrecto	Alternativa
Al efectuar el presupuesto, los responsables de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas...	Al efectuar el presupuesto, quienes sean responsables de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas...
El votante deberá mostrar su credencial electoral...	Quien vote deberá mostrar su credencial electoral...

FUENTE: Elaboración propia con base en *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*.⁴⁴

Se puede sustituir el genérico masculino por los pronombres posesivos como: *nos, nuestras, nuestros, nuestra y nuestro, su, sus*, por ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Ellos llamaron por teléfono.	Nos llamaron por teléfono.
Es la mejor inversión para el bienestar del hombre.	Es la mejor inversión para nuestro (tu, mi, su) bienestar.
Los administradores debemos elaborar el presupuesto.	Quienes nos encargamos de la administración, debemos elaborar el presupuesto.
Tenemos una línea telefónica al servicio de los usuarios.	Tenemos una línea telefónica a su servicio.
Estas casillas están hechas para que ellos puedan votar.	Estas casillas están hechas para sus votos.

FUENTE: Elaboración propia con base en *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*.⁴⁵

También se pueden utilizar los pronombres indefinidos como *alguien, cualquiera y nadie*, que pueden expresar cantidad, diversidad, igualdad, cualidad, distribución, entre otras cualidades, por ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Cuando uno efectúa su voto...	Cuando alguien efectúa su voto...
Ninguno de los consejeros del Consejo General votaron a favor de...	Nadie del Consejo General votó a favor de...
Las candidatas podrán denunciar la violencia...	Cualquiera podrá denunciar la violencia...

FUENTE: Elaboración propia con base en *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*.⁴⁶

⁴⁴ Ugalde, *Recomendaciones...*, p. 17.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ *Ibidem*.

La construcción del femenino

En la mayoría de los casos, el femenino de los oficios, cargos y profesiones se forma agregando una a en la raíz de la palabra, y el masculino se forma adjuntando una o, por ejemplo:

- Maestr/a – maestr/o
- Abogad/a – abogad/o
- Consejer/a – consejer/o
- Magistrad/a – magistrad/o
- Ministr/a – ministr/o
- Juez/a – Juez
- Concejal/a – concejal

Hay palabras que presentan el mismo final para el femenino y para el masculino, por ejemplo:

- La/el periodista
- La/el profesional
- La/el pediatra
- La/el chef
- La/el integrante
- La/el poeta
- La/el responsable

Uno de los errores más comunes es mencionar los títulos académicos, cargos, oficios y ocupaciones en masculino, con lo que se invisibiliza la presencia, aportes y capacidades de las mujeres dentro de los ámbitos profesionales y laborales, y se impide revisar las condiciones en las que se desarrollan.

Respecto al uso de diagonales y paréntesis en formatos, cuestionarios, contenidos en redes sociales o en convocatorias, solicitudes de empleo, así como en todo texto interno o externo que efectúe el IECM, la forma femenina y la masculina aparecerán de manera sistemática una al lado de la otra, en su forma completa y priorizando el femenino.⁴⁷

⁴⁷ Al priorizar lo femenino, nos apegamos a lo estipulado por la CEDAW respecto a las acciones afirmativas, la cual menciona que los Estados Partes efectuarán “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”: ONU, *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, 12 de mayo de 1981, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf>, [consulta hecha el 28 de abril de 2019].

Las acciones afirmativas se aplican como medidas temporales para superar las asimetrías ocasionadas por la desigualdad social. La adopción de políticas de diferenciación surgen para corregir las condiciones persistentes de la discriminación de hecho, hasta que se alcance la igualdad de oportunidades y de resultados con respecto a los hombres, siendo las cuotas de participación política un mecanismo de aplicación o, en este caso, la priorización del femenino. Véase: Isabel Torres, “Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 47, junio de 2008, en <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>>, [consulta hecha el 27 de mayo de 2019].

Uso incorrecto	Alternativa
Se necesita un abogado/a	Se necesita una abogada o un abogado
Responda únicamente si usted es diseñador/a	Responda únicamente si usted es diseñadora o diseñador
Estimada/o Interesada(o)	Estimada y estimado Interesada e interesado

FUENTE: Elaboración propia con base en *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*.⁴⁸

Se deberá evitar el uso del masculino cuando haya referencia específica a una mujer y que implique una referencia a su título académico u ocupación, por ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
La abogado Ernestina Gómez	La abogada Ernestina Gómez
Ernestina Gómez, asesor del consejero...	Ernestina Gómez, asesora del consejero...
Enviar los documentos a los coordinadores	Enviar los documentos a los coordinaciones y las coordinadoras

FUENTE: Elaboración propia con base en el *Manual para el uso no sexista del lenguaje. Lo que bien se dice... bien se entiende*.⁴⁹

Al referirse al cargo específico o al área donde la persona se desempeña, se utilizará el genérico, por ejemplo:

Área	Uso tradicional	Alternativa
En común	Los jefes de área	Las jefaturas de áreas
	Los directores	Las direcciones
Específica	El consejero presidente del Instituto Electoral	El o la titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral
		Quien preside el Consejo General del Instituto Electoral
	La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral	
	El director de Asociaciones Políticas	La Dirección de Asociaciones Políticas

FUENTE: Elaboración propia con base en *Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas*.⁵⁰

⁴⁸ Conapred, *10 recomendaciones...*, P. 19.

⁴⁹ Copred/Defensa Jurídica y Educación para Mujeres S. C., *Manual para el uso...*, p. 22.

⁵⁰ Copred, *Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas*, México, 2014, p. 11.

Evitar el uso del género gramatical femenino cuando se trate de actividades o profesiones asociadas de manera tradicional con mujeres, por ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Las cocineras	El personal de cocina
Las secretarias	El personal secretarial
Las recepcionistas	El personal de recepción

FUENTE: Elaboración propia con base en *Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas*.⁵¹

Nuestro idioma es vasto en vocablos para recrear la igualdad y la equidad entre las personas. Al escribir o redactar documentos o comunicaciones oficiales, no se utilizará el arroba @, la x o la e para designar de manera indistinta a mujeres y hombres, ya que es incorrecto gramaticalmente, además de que alude a palabras que no existen en el idioma español y que no pueden leerse en voz alta.

Significados sexistas

El sexismo se evidencia por medio de los significados que se le atribuyen a las palabras, que se refuerzan a través de su uso, de las concepciones y de las creencias androcéntricas, misándricas, despectivas, discriminatorias y excluyentes, al otorgarles estereotipos y roles de género.

Ejemplos de significados sexistas son:

Mujeres	Hombres
Aventurera = prostituta	Aventurero = osado, valiente, arriesgado
Mujerzuela = prostituta	Hombrezuelo = hombrecillo
Perra = mamífero cánido hembra, enfado violento, prostituta	Perro = mamífero cánido masculino, el mejor amigo del hombre
Soltera = quedada, anda buscando	Soltero = codiciado
Callejera = mujer que se prostituye en las calles	Callejero = hombre que vive en situación de calle
Mundana = prostituta	Mundano = fútil, cosmopolita, elegante

FUENTE: Elaboración propia con base en *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*.⁵²

Es importante no reproducir frases misóginas que justifiquen comportamientos considerados socialmente negativos o peyorativos, los cuales, a lo largo de la historia y por arraigo cultural, han sido atribuidos a las mujeres, por ejemplo:

⁵¹ *Ibid.*, p. 12.

⁵² Conapred, *10 recomendaciones...*, p.20.

- Mujer tenías que ser.
- Corres/pegas/gritas como niña.
- Deberías ser más femenina.
- Las chicas también tienen privilegios, como entrar gratis al antro.
- Si te chiflo, es porque me gustas.
- Una mujer se preocupa por el futuro, hasta que consigue un marido.
- Estudia mientras se casa.
- Seguro obtuvo ese puesto porque se acostó con alguien.
- Date a desear.
- A las mujeres no hay que entenderlas, sólo hay que amarlas.
- ¿Cómo esperas que te respeten vistiendo así?
- La maternidad es crucial en la realización de toda mujer.
- Si se viste como hombre, es porque es lesbiana.
- Las niñas bonitas no dicen groserías.
- Va a casarse y no sabe ni cocinar un huevo y se le quema el agua.
- ¿Estás en tus días?
- Calladita te ves más bonita.
- Las mujeres son más emocionales; los hombres, racionales.
- A las mujeres no se les toca ni con el pétalo de una rosa.
- Detrás de un gran hombre hay una gran mujer.
- Si ella se viste así, es porque quiere algo contigo.
- ¡Qué rico cocinas! Ya te puedes casar.
- Con ese carácter y mal genio no vas a encontrar hombre que te aguante.
- Mujer al volante, peligro constante...
- Inteligente como papá, bonita como mamá.
- A la prima, se le arrima.
- El "no" de una mujer significa: "ruégame un poco más".
- Si una mujer es lesbiana... será porque no ha probado un buen hombre.
- Él es hombre y tiene que pagar todo.
- No es por ser machista, pero...
- Vieja el último.
- No seas nena.

Existen frases que también se deben dejar de usar, pues están cargadas de prejuicio, intolerancia y discriminación para diversos sectores poblacionales, entre las que se presentan las siguientes

- Los hombres no lloran.
- Se muerde el rebozo.
- Trabajo como negro.
- Come cuando hay.
- Pelo a la nuca, naca segura.
- Pelo a la cintura, chacha segura.
- Soltero y maduro, puto seguro.
- Lo bajaron del cerro a tamborazos.
- Se fue como las chachas.
- Muerto de hambre
- Me fui como gorda en tobogán.
- Mi muchacha
- Traes el nopal en la cara.
- Hay que mejorar la raza.
- Hueles a rancho.
- No seas puto.
- Pinche indio
- El niño es morenito, pero está bonito.
- Me engañaron como chino.
- El negrito en el arroz.

Uso incluyente y no discriminatorio del lenguaje

Eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas en el lenguaje, es uno de los objetivos primordiales de este Manual.

De acuerdo con la LPEDDF son diez⁵³ sectores poblacionales los considerados en situación de mayor discriminación, y para los que las entidades públicas están obligadas a diseñar, implementar y evaluar acciones específicas a fin de garantizar sus derechos; estos grupos son los siguientes:

- Las mujeres
- Las niñas y los niños
- Las y los jóvenes
- Las personas adultas mayores
- Las personas con discapacidad
- Las personas, pueblos y comunidades indígenas
- La población LGBTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual)
- Las poblaciones callejeras
- Las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo
- Las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad económica

Adicionalmente el PDHCDMX incluye a:

- Las personas privadas de su libertad en centros de reinserción⁵⁴
- Las personas víctimas de trata y otras formas de explotación⁵⁵

Los sectores poblacionales mencionados con anterioridad se han escrito de la manera correcta de acuerdo con la legislación y el marco normativo de la Ciudad de México; sin embargo, existen otras formas incluyentes y respetuosas para nombrarlos en diferentes instrumentos nacionales e internacionales, expuestos en la siguiente tabla:

⁵³ Estos sectores poblacionales se encuentran plasmados a partir del artículo 23 y hasta el 32 de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal*.

⁵⁴ Véase: SEMSEPDH, "Derechos de las personas privadas de su libertad en centro de reinserción", *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5, cap. 27, México, 2016, en <<https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/capitulos%20pdf/Capitulo%2027.%20Derechos%20de%20las%20personas%20de%20su%20libertad%20en%20centros%20de%20r.pdf>>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

⁵⁵ Véase: SEMSEPDH, "Derechos de las personas víctimas de trata y formas de explotación", *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5, cap. 28, México, 2016, en <<https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/capitulos%20pdf/capitulo-28-derechos-de-las-personas-victimas-de-trata-y-otras-formas-de-exp.pdf>>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

Instrumentos internacionales	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Constitución Política de la Ciudad de México	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México	Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Otras alternativas
Mujer, mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres, Jefas de Familia
Infancia, niñez, infantes	Niñas, niños y adolescentes	Niñas, niños y adolescentes	Niñas y niños	Niñas, niños y adolescentes	Niñas, niños y adolescentes	Menores de 18 años
Poblaciones juveniles	Personas adultas mayores	Personas mayores	Las y los jóvenes	Personas jóvenes	Personas jóvenes	Las juventudes
Personas mayores	Personas adultas mayores	Personas mayores	Personas adultas mayores	Personas mayores	Personas adultas mayores	Personas
Personas con Discapacidad	Personas con Discapacidad	Personas con discapacidad	Personas con discapacidad	Personas con discapacidad	Personas con discapacidad	Personas con discapacidad física o psicosocial
Pueblos originarios, personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas	Personas pertenecientes a pueblos indígenas	Personas de identidad indígena	Personas, pueblos y comunidades indígenas	Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas	Pueblos y comunidades indígenas	Personas de pueblos y comunidades indígenas y originarias, población indígena
Personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género, lesbianas, homosexuales, bisexuales, transsexuales, transgénero o intersex	Personas pertenecientes a pueblos indígenas	Personas de identidad indígena	Personas integrantes de la población LGBTTTI (homosexuales, lesbicas, bisexuales, transgenéricos, travestistas e intersexuales), personas LGBTTTI, población LGBTTTI	Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transsexuales, Transgéneros, Travestis e intersexuales, Personas LGBTTTI	Población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual	Personas de la diversidad sexual, personas con diferentes preferencias a las heterosexuales, personas de la diversidad sexual y de género

(Continúa)

Instrumentos internacionales	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Constitución Política de la Ciudad de México	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México	Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Otras alternativas
	Personas en situación migratoria	Personas en situación de calle	Personas integrantes de las poblaciones callejeras	Personas en situación de calle	Poblaciones callejeras	Personas en situación de calle e integrantes de poblaciones callejeras
Población migrante	Personas en situación migratoria	Personas migrantes y sujetas de protección internacional	Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo	Personas migrantes, sujetas a protección internacional y desplazadas internas	Personas migrantes y sujetas de protección internacional	
Personas en centros de reclusión	Personas con antecedentes penales	Personas privadas de su libertad		Personas privadas de su libertad	Personas privadas de su libertad en centros de reinserción	
Personas víctimas de explotación sexual		Personas víctimas		Personas víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos	Personas víctimas de trata y formas de explotación	Personas víctimas de trata y explotación sexual Personas víctimas directas, indirectas o potenciales
Personas afrodescendientes	Personas afrodescendientes	Personas afrodescendientes		Personas afrodescendientes		Personas afroamericanas, personas con identidad afro ⁵⁶

(Continúa)

⁵⁶ Movimiento social de corte étnico o reivindicatorio de las identidades negras en América que tienen legado africano, nutrido de lo europeo colonial, lo indígena, y por último, mezclado con lo "americano", debido a la vivencia en el continente. La identidad afro genera

Instrumentos internacionales	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Constitución Política de la Ciudad de México	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México	Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Otras alternativas
Personas en situación de pobreza y pobreza extrema			Personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad de pobreza			
Personas pertenecientes a minorías religiosas		Personas que residen en instituciones de asistencia social				

FUENTE: Elaboración propia con base en *Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas*.

propuestas, así como historias personales de su vinculación y construcción de una conciencia de lucha en favor del pueblo negro. Véase: Angélica Ordóñez, *El futuro en la tradición. La identidad Afro desde el Consejo Regional de Palenques*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2001, en <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/ordonez.pdf>>, [consulta hecha el 29 de mayo de 2019].

En el 2017, el Copred realizó la segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México con el objetivo de actualizar los datos relativos a la igualdad y de escuchar a la ciudadanía sobre sus percepciones y testimonios relacionados con la discriminación.

Los siguientes sectores poblacionales también están considerados en situación de discriminación, de acuerdo con la información arrojada por la encuesta, por lo que se transcriben para su conocimiento de manera incluyente y no discriminatoria:

- Mujeres empleadas embarazadas
- Hombres
- Madres solteras
- Mujeres embarazadas
- Mujeres jóvenes embarazadas
- Personas con distinta lengua o forma de hablar
- Personas con malformaciones genéticas
- Personas con nivel educativo bajo
- Personas con o sin religión
- Personas con piel morena
- Personas con preferencias políticas distintas
- Personas con problemas de salud
- Personas con sobrepeso
- Personas con tatuajes o perforaciones corporales
- Personas con VIH-sida
- Personas de estado distinto a la Ciudad de México
- Personas de estatura baja
- Personas divorciadas
- Personas extranjeras
- Personas judías
- Personas trabajadoras del hogar
- Personas trabajadoras sexuales
- Personas que viven en unión libre o concubinato
- Personas con apariencia y modo de vestir diferente

Alternativas para dirigirse a las poblaciones susceptibles de discriminación

A fin de eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas en el uso lenguaje, se proponen los siguientes términos para referirse a las personas susceptibles de discriminación:

Uso incorrecto	Alternativa
India / indio Aborígen Mestizo	Persona indígena
	Persona de una comunidad indígena
	La o el indígena
	Persona perteneciente a pueblos originarios
	Persona de un pueblo indígena residente
	Persona con identidad indígena

(Continúa)

Uso incorrecto	Alternativa
Desviados Raritos	Personas de la diversidad sexual
	Población LGBTTTI
	Personas con orientación sexual distinta a la heterosexual
	Personas de la diversidad sexual y de género
Marimacha Camionera Tortillera	Lesbiana
	Mujer homosexual
Maricón Puto Mariposón Joto	Gay
	Hombre homosexual
Bicicletas Indecisos	Bisexual
	Mujer bisexual, hombre bisexual
Vestida Invertida Mujercitas Travelo	Persona trans, transexual, transgénero o travesti (de acuerdo con la identidad de la persona)
	Mujer trans, hombre trans
	Mujer transexual, hombre transexual
	Mujer transgénero, hombre transgénero
Hermafroditas	Personas intersexuales
Sidoso Enfermito Sidral	Personas con VIH
	Personas que viven con VIH
	Persona con sida
Escuincle Chamaco Mocoso	Niñez
	Infantes
	La niña, el niño
Viejitos Ancianas/os	Personas adultas mayores
	Personas mayores
Mojados llegales	Personas migrantes indocumentadas
	Personas refugiadas

(Continúa)

Uso incorrecto	Alternativa
Discapacitados Con capacidades diferentes Incapacitado Indiscapacitado Persona con discapacidad funcional Persona en situación de discapacidad	Personas con discapacidad
Minusválido Cieguito Retrasado Sordito Mongol	Persona con discapacidad motriz Persona con discapacidad visual Persona con discapacidad intelectual Persona con discapacidad auditiva Persona con discapacidad psicosocial Persona con síndrome de Down
Persona de la calle Callejeros	Persona en situación de calle Población callejera
Chacha Sirvienta Muchacha Doméstica	Personal de limpieza Personas trabajadoras del hogar
Gordo Obeso Panzón	Personas con sobrepeso
Enanos Gnomos Personita Chaparro	Personas de talla pequeña

FUENTE: Elaboración propia con base en *Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas*.

CAPÍTULO IV

INCLUSIÓN Y NO SEXISMO EN LA COMUNICACIÓN VISUAL

La comunicación no se limita a la simple transmisión de mensajes e ideas, implica participación y comunidad; sin comunicación, no hay estructura social que permita la consecución del accionar humano ni la progresividad y desarrollo de la cultura.⁵⁷

La humanidad ha atestiguado el avance de las comunicaciones e innovaciones tecnológicas —como las computadoras, la televisión, la Internet, las redes sociales, la telefonía móvil, así como diversos medios audiovisuales—, y este adelanto ha creado oportunidades para que las mujeres y los grupos más discriminados participen en forma activa en ellas, así como en la divulgación de información relevante a su interés.

Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en diversos instrumentos internacionales, entre ellos la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, se evidencia que las redes mundiales de comunicación se utilizan para difundir imágenes estereotipadas y degradantes de la mujer, con estrechos fines comerciales y de consumismo.

En relación con lo anterior, en el presente Manual se considerará el uso de una comunicación visual incluyente y no sexista, esto es, representar visualmente a mujeres y hombres en igualdad. Esta comunicación deberá estar orientada al el uso no discriminatorio, así como evitar el daño a la integridad, los derechos y las libertades de las personas.

Para implementar una comunicación visual incluyente y no sexista, se presentan las siguientes recomendaciones:⁵⁸

1. Representar a mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, personas de la diversidad sexual o con cualquier otra situación que pueda suscitar discriminación, participando en actividades libres de estereotipos, de forma equilibrada y positiva.
2. Representar a los hombres en tareas domésticas o cuidando a las niñas, los niños u otros integrantes de la familia, actividades que usualmente son asociadas con roles asignados exclusivamente a mujeres.

⁵⁷Véase: PNUD, *Comunicación para la igualdad y no violencia contra las mujeres: Guía para la Administración Pública*, México, 2010, en <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance/comunicacion-para-la-igualdad-y-no-violencia-contra-las-mujeres.html>, [consulta hecha el 22 de abril de 2019].

⁵⁸Véase: PNUD, *Publicidad con Equidad: El brief paso a paso*, México, 2011, en <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance/publicidad-con-equidad--brief-paso-a-paso.html>, [consulta hecha el 22 de abril de 2019].

3. Representar tanto a mujeres como a hombres realizando trabajo doméstico o utilizando productos asociados con esta actividad.
4. Desasociar a las mujeres de los papeles domésticos y de las estrategias sexistas de consumo de todo tipo de productos o estrategias de mercadotecnia, e incluir mujeres en puestos de poder o toma de decisiones (directoras, juezas, arquitectas, médicas, abogadas, ingenieras, líderes, entre otras).
5. Presentar a las mujeres en el ámbito público, la vida económica, social, cultural y la participación política.
6. Visibilizar, acorde a cada contexto y por medio del lenguaje semiótico (símbolos de la vida social), a mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad, personas indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, personas LGBTQTTI o con cualquier otra condición que suscite discriminación, en espacios profesionales prestigiados política, laboral, social y económicamente.
7. Eliminar la representación de las personas (en especial de las mujeres) como recompensas, como objeto de consumo o como objeto sexual.
8. Suprimir cualquier imagen de violencia (física, verbal, psicológica, económica o sexual) contra mujeres y hombres en cualquier etapa de la vida.
9. No presentar mujeres en situaciones o condiciones que no serían representados los hombres, siguiendo la lógica de no perpetuar roles o estereotipos de género.
10. Representar en videos y carteles igual número de mujeres y de hombres, siempre y cuando no sea una acción direccionada específicamente para cierto sector poblacional.
11. Evitar representaciones de mujeres u hombres de forma peyorativa o revanchista.
12. Visibilizar que existen diferentes modelos de familias, tales como nucleares, monoparentales, extensas u homoparentales.
13. Velar por que exista presencia paritaria de mujeres y hombres, además de incluir a personas con características de diversas condiciones sociales, económicas, laborales, religiosas, etcétera.
14. En referencia a las personas con discapacidad, se deberá utilizar la simbología de accesibilidad universal, con lo que se evita reforzar estereotipos.
15. En las comunicaciones visuales y gráficas, incluir igual número de mujeres y de hombres en puestos de poder o toma de decisiones (mujeres médicas, juezas, arquitectas, ingenieras, lideresas, consejeras etc.). Incluir igual número de mujeres y hombres en puestos de apoyo o servicio y de la misma talla (misma estatura, no "proporcional").

En el diseño de imágenes, videos y elementos gráficos se recomienda analizar las siguientes observaciones:

1. **Planos:** ¿Quiénes aparecen en primer plano? ¿Se trata de un plano general o un plano a detalle? ¿Se usan para diferenciar hombres y mujeres?
2. **Personajes:** ¿Están presentes mujeres y hombres?, ¿Cómo es su aspecto?: gestulación, rasgos físicos, etcétera.
3. **Roles de género:** ¿Qué actividades hacen las mujeres y los hombres?
4. **Estereotipos:** ¿Se reproducen conductas estereotípicas?
5. **Contexto:** ¿Cuál es el entorno?: público, privado, personas solas o acompañadas.
6. **Propósito:** finalidad, objetivo, explícito o implícito.

En lo que respecta a la comunicación auditiva, se recomiendan las siguientes:

- Igualdad en cuanto al número de voces de mujeres y hombres.
- Igualdad en cuanto al tiempo de audio de mujeres y hombres en cada mensaje.
- Igualdad en cuanto a la creación de rúbricas institucionales (deben existir rúbricas femeninas y masculinas en todas las instituciones).
- Igualdad en la representación auditiva de mujeres y hombres en cuanto a los roles (representar auditivamente a mujeres en posiciones de poder y toma de decisiones, y a hombres en posiciones de servicio o apoyo).
- Si no es posible contar con voces de mujeres y hombres por limitaciones presupuestales, como acción afirmativa, elegir la de una mujer con un cargo de toma de decisiones.

Es importante recalcar que en toda comunicación institucional se rompan los estereotipos tradicionales, por ejemplo:⁵⁹

Estereotipos establecidos tradicionalmente

1. Mujer: en silencio, buen cuerpo, maquillada, la que se equivoca, sirve, es sumisa, choca el coche, hace lo que le dicen, edecán.
2. Hombre: fuerte, alto, blanco, todo lo sabe, tiene la solución a los problemas, dice lo que debe hacerse, tiene la primera y la última palabra.

⁵⁹Véase: Ima Alvarez, Liz Mora y Angélica Ley, *Líneas de comunicación interna para el uso de lenguaje incluyente y no sexista*, México, Conavim, 2016, en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183696/Lineas_de_Comunicacion_interna_para_el_uso_de_lenguaje_incluyente.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

Alternativas para romper los estereotipos tradicionales

1. Mujeres diversas entre sí: altas, bajas, de tez morena, negra, blanca, de cabello castaño, rubio, negro, corto, largo, chino, lacio. Sin y con tacones, campesinas, indígenas, empresarias, funcionarias, deportistas, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, mujeres trans, mujeres que no sean representadas como esposas, madres o hijas, entre otras.
2. Hombres diversos entre sí: altos, bajos, de tez morena, negra, blanca, de cabello castaño, rubio, negro, sin cabello, de cabello corto, largo, chino, lacio, jóvenes, adultos, adultos mayores, en paternidad, enfermeros, pedagogos, secretarios, hombres trans, de la diversidad sexual, entre otros.

CAPÍTULO V

ALCANCES INCLUYENTES, NO SEXISTAS Y NO DISCRIMINATORIOS DEL LENGUAJE EN PROCESOS ELECTORALES, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EN DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL IECM

Es responsabilidad del IECM asegurar el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en todas sus comunicaciones (orales, escritas y audiovisuales), así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previamente a los procesos electorales y de participación ciudadana, incluso en el quehacer cotidiano.

Por lo anterior, se deben revisar todos los materiales informativos y de capacitación dirigidos a quienes colaboran en los procesos electorales o de participación ciudadana, para asegurar que sus contenidos (gráficos, textuales y audiovisuales) eviten expresiones o tratamientos que violenten las condiciones de las mujeres y la población en situación de vulnerabilidad. En su elaboración se debe aplicar el enfoque de derechos humanos, basado en la adopción de una perspectiva antidiscriminatoria y de igualdad de género.

Se deberá incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia incluyente, no sexista y no discriminatoria del lenguaje. El IECM adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación interna en materia del uso incluyente del lenguaje a las personas integrantes del servicio profesional electoral nacional, al personal administrativo y al eventual.

Desagregación de datos en documentos oficiales

La información precisa de la población que es atendida por el IECM, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada, se visibilizará, con el fin de contar con herramientas e insumos para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas.

Los datos personales que se proporcionen estarán protegidos conforme con lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y no podrán ser difundidos sin consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley.

En los documentos y formatos que utilice el IECM para el tratamiento, el uso y la exposición de la información institucional —por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en bases de datos, estadísticas, diagnósticos, evaluaciones, informes,

estudios e investigaciones—, se deberán incluir las siguientes variables referentes a las características de las personas: sexo, edad, si pertenece a alguna comunidad indígena, nacionalidad, si tiene algún tipo de discapacidad, nivel académico, situación civil, si habita en un medio rural o urbano, y ocupación o cualquier otro dato, siempre y cuando sea aplicable y no contravenga la protección de los datos personales. Ello con el propósito de favorecer la estandarización de los procesos de salida de la información.

Recomendaciones generales al usar el femenino y el masculino en documentación interna

Se recomienda eliminar todas las fórmulas androcéntricas y sexistas para procurar asegurar la visibilidad de las mujeres de la mejor manera posible. Para garantizarla, se recomienda no utilizar en ningún caso el masculino como presunto genérico, siempre y cuando las frases o nombres no estén instauradas con el masculino genérico.⁶⁰

En las convocatorias o solicitudes de empleo, así como en todo texto interno o externo que sea elaborado por el IECM, la forma femenina y la masculina aparecerán de manera sistemática una al lado de la otra y en forma completa.

Se utilizará siempre la expresión *ciudadana* a fin y efecto de erradicar absolutamente posibles vestigios de la denominación *señora* o *señorita*. Tal uso respondía a la distinción entre mujeres casadas y solteras, distinción obsoleta, innecesaria y en absoluto pertinente.

⁶⁰Eulàlia Lledó, *Las profesiones de la A a la Z*, Madrid, Instituto de la Mujer/Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2006, en <<http://www.mujiereenred.net/IMG/pdf/lasprofesiones.pdf>>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

GLOSARIO

Acciones afirmativas: “[Son] las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres”.⁶¹

Afrodescendientes: “El término afrodescendiente fue propuesto inicialmente por la brasileña Sueli Carneiro en un Taller sobre Etnicidad e Identidad, dictado en el Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Federal de Río de Janeiro, llevado a cabo del 1 al 5 septiembre de 1996, en el marco del 4º Congreso Luso–Afrobrasileño de Ciencias Sociales. Este término es definido como los descendientes de las poblaciones africanas que fueron víctimas de la esclavización transatlántica”.⁶²

Ajustes razonables: “Modificaciones y adaptaciones necesarias que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que permitan a las personas compensar alguna deficiencia que les impida el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por ejemplo, efectuar adaptaciones en la organización de un ambiente de trabajo o un establecimiento docente a fin de eliminar los obstáculos que impidan a una persona con discapacidad participar en una actividad o recibir servicios en igualdad de condiciones con los demás”.⁶³

Androcentrismo: “Una de las manifestaciones del sexismo que consiste en tomar al hombre varón como el prototipo o modelo de lo humano y su perspectiva como el punto de vista de la humanidad. Bajo esta forma de sexismo, el hombre y lo masculino son entendidos como centrales a la experiencia humana mientras que la mujer y lo femenino son entendidas como “lo otro” o “lo específico y particular”.⁶⁴

⁶¹ LAMAVLVC.M.

⁶² Vanessa Verástegui, *Recuperando los ancestros africanos*, 30 de noviembre de 2006, en <<https://vanessaverasteguiolle.blogspot.com/2009/03/recuperando-los-ancestros-africanos.html>>, [consulta hecha el 5 de junio de 2019].

⁶³ Conapred, *Glosario de Términos sobre Discapacidad*, en <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_PCD.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

⁶⁴ Asociadas por lo Justo, *Diccionario de la Transgresión Feminista*, vol. II, 2012, en <https://justasociates.org/sites/justasociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista_0.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

Asexual: "Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación".⁶⁵

Bisexual: "Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinición que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada".⁶⁶

Enfoque de derechos humanos: "Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo".⁶⁷

Estereotipos: "Creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica".⁶⁸

Estereotipo de género: "Es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar".⁶⁹

Estigma: "Es un atributo, cualidad o identidad que se considera 'inferior' o 'anormal'. Se basa en una concepción social de lo que somos 'nosotros', en contraposición a 'ellos', que confirma la 'normalidad' de la mayoría mediante la desvalorización de 'los otros'".⁷⁰

⁶⁵ Suárez, *Glosario de la diversidad sexual...*

⁶⁶ Gerardo Mejía, Damián Rosales, Sergio Ramírez y Mireya Del Pino, *Guía para la acción pública contra la homofobia*, México, Conapred/GIDS/Censida/ISSSTE/CNEGRS, 2012, en <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-Homofobia_OK_ACCSS.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

⁶⁷ ACNUDH, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Nueva York y Ginebra, 2006, en <<https://www.ohchr.org/documents/publications/faqsp.pdf>>, [consulta hecha el 3 de abril de 2019].

⁶⁸ Inmujeres, *Glosario de Género*, México, 2007, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf>, [consulta hecha el 3 de abril de 2019].

⁶⁹ ACNUDH, *Los estereotipos de género y su utilización*, 2019, en <<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>>, [consulta hecha el 2 de abril de 2019].

⁷⁰ ONU-Asamblea General-Consejo de Derechos Humanos, *Report of the Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation, Catarina de Albuquerque. Stigma and the realization of the human rights to water and sanitation, AIHRC/21/42*, 2 de julio de 2012, en <<https://www.ohchr.org/documents/publications/faqsp.pdf>>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

Discapacidad: “Es un término que engloba deficiencias, limitaciones a la actividad y restricciones a la participación, refiriéndose a los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y los factores contextuales de ese mismo individuo (factores personales y ambientales)”.⁷¹

Discapacidad física: “Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal”.⁷²

Discapacidad intelectual: “Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia), como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Restringiendo la participación comunitaria y en estrecha relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelve la persona”.⁷³

Discapacidad psicosocial: “Es la restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia temporal o permanente de la psique debida a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las siguientes disfunciones mentales: depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de ansiedad, trastornos generalizados del desarrollo (autismo y Asperger), trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno de pánico con estrés post-traumático, trastorno fronterizo, esquizofrenia, trastorno esquizo-afectivo, trastornos alimentarios (anorexia y bulimia) y trastorno dual (que es una de estas disfunciones pero con una o más adicciones)”.⁷⁴

Discapacidad auditiva: “Es la restricción en la función de percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción⁷⁵, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La deficiencia abarca al oído pero también a las estructuras y funciones asociadas a él, y se clasifica de acuerdo con su grado”.⁷⁶

ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42_en.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

⁷¹OMS, *Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud*, Ginebra, 2001, en <https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

⁷²Conapred, *Glosario de Términos sobre Discapacidad*.

⁷³*Ibidem*.

⁷⁴*Ibidem*.

⁷⁵Transformación de un tipo de señal en otra distinta (Real Academia Española, “Transducción”, *Diccionario de la lengua española*, en <<https://dle.rae.es/transducci%C3%B3n?m=form>>, [consulta hecha el 23 de mayo de 2019].

⁷⁶Conapred, *Glosario de Términos sobre Discapacidad*.

Discapacidad visual: “Es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y se clasifica de acuerdo con su grado”.⁷⁷

Gay: “Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación”.⁷⁸

Género: “Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales. Hace referencia a las formas históricas y socioculturales de los roles sociales, las interacciones y formas de participación de mujeres y hombres en una determinada sociedad”.⁷⁹

Heterosexual: “Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.⁸⁰

Homofobia: “Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales”.⁸¹

Homosexualidad: “Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.⁸²

Identidad: “La identidad individual se construye a partir de las interacciones que tiene un sujeto cotidianamente y que le permiten internalizar actitudes y comportamientos de un contexto social específico. Esta experiencia ubica al individuo frente a la sociedad contribuyendo a la configuración de la identidad. En este sentido, la identidad se refiere a la manera en la que cada individuo se percibe a sí mismo, su existencia en tanto a su relación con otros individuos con los que puede o no agruparse. Por otro lado, la identidad social o cultural corresponde al conjunto de elementos o criterios que

⁷⁷ *Ibidem.*

⁷⁸ Mejía et al., *Guía para la acción pública...*

⁷⁹ Inmujeres, *Glosario de Género.*

⁸⁰ OEA, *Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente transmitiendo el Informe Preliminar sobre “Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión e Género”,* Río de Janeiro, 8 de marzo de 2013, en <http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

⁸¹ Suárez (coord.), *Glosario de la diversidad sexual...*

⁸² *Ibidem.*

permiten definir a un individuo o grupo y que le sitúan en sociedad. Esta identidad recaba el patrimonio cultural integrado por normas de conducta, valores, costumbres, lengua, entre otros elementos los cuales unen o diversifican a los grupos humanos”.⁸³

Identidad afro: “Corresponde a aquella percepción que tiene una persona o grupo sobre sí mismo y se configura a partir de diversos elementos o expresiones culturales tales como la música, el baile, la comida, las técnicas de trabajo, la arquitectura, conocimientos tecnológicos o epistemológicos, espirituales, éticos, lingüísticos provenientes de la cultura africana, y que fueron dispersadas a través de los diversos procesos migratorios a los que ha estado sujeta la población africana. Estas tradiciones, símbolos, comportamientos, entre otras son asumidas por los individuos, construyendo su identidad y generando cohesión entre otros individuos con los que comparten los mismos elementos, características o criterios”.⁸⁴

Igualdad: “Es un derecho humano y anhelo de la humanidad. La igualdad no se refiere a datos fácticos o cualidades que deben tener todas las personas, sino al idéntico valor que se le debe dar a todas ellas por el sólo hecho de nacer”.⁸⁵

Igualdad de género: “Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.⁸⁶

Intersexual: “Son todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos”.⁸⁷

Lenguaje sexista: “Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación, principalmente hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos”.⁸⁸

⁸³ Alfonso García, “La construcción de las identidades”, *Cuestiones pedagógicas. Revista de ciencias de la educación*, núm. 18, 2006-2007, Sevilla, Universidad de Sevilla, en <<https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/18/14%20construccion%20de%20identidades.pdf>>, [consulta hecha el 7 de junio de 2020].

⁸⁴ Jesús “Chucho” García, “Afrodescendientes: identidad y cultura de resistencia”, *América Latina en movimiento*, 15 de abril de 2015, en <<https://www.alainet.org/es/articulo/168972>>, [consulta hecha el 5 de junio de 2019].

⁸⁵ Asociadas por lo Justo, *Diccionario de la Transgresión Feminista*.

⁸⁶ *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

⁸⁷ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América Latina*, 12 de noviembre de 2015, en <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>>, [consulta hecha el 21 de marzo de 2019].

⁸⁸ Inmujeres, *Glosario de Género*.

Medida de inclusión: “Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo y/o correctivo, que están dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, como el racismo, la homofobia, la xenofobia y la misoginia, entre otras expresiones culturales de desigualdad de trato, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada”.⁸⁹

Misoginia: “Manifestaciones del sexismo que se expresa en el odio o repudio de todo lo asociado con las mujeres y lo femenino”.⁹⁰

Orientación sexual: “Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.⁹¹

Pansexual: “Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella”.⁹²

Patriarcado: “Es la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/las niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso de las mismas pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o de recursos”.⁹³

Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: “Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, los tratados internacionales de los que México sea parte, la presente ley o cualquiera otra”.⁹⁴

Perspectiva de género: “Herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos”.⁹⁵

⁸⁹ SEGOB/Conapred, *Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación*, 2015, <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Elecciones_IMPRENTA_INACCCSS.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

⁹⁰ Asociadas por lo Justo, *Diccionario de la Transgresión Feminista*.

⁹¹ *Principios de Yogyakarta*.

⁹² Conapred, *Glosario de la diversidad sexual*.

⁹³ *Principios de Yogyakarta*.

⁹⁴ LPEDDF.

⁹⁵ Inmujeres, *Glosario de Género*.

Queer: “Son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales. Las personas *queer* usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones; sino que demandan —en el caso del idioma español— que en dichas palabras, la última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctortex”, etc.”.⁹⁶

Sexismo: “Valoración asimétrica entre ser mujer u hombre, o entre lo femenino y lo masculino; generalmente se traduce en prácticas discriminatorias hacia un sexo (casi siempre hacia las mujeres) por considerarse inferior al otro”.⁹⁷

Sexo: “Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente”.⁹⁸

Trans: “Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona”.⁹⁹

Transexual: “Persona que se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que opta por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social”.¹⁰⁰

⁹⁶ Suárez et al., *Glosario de la diversidad...*

⁹⁷ Ugalde et al., *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje...*

⁹⁸ SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, 2014, en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CA SOS_QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf>, [consulta hecha el 29 de abril de 2019].

⁹⁹ OEA, *Nota del Presidente del Comité Jurídico...*

¹⁰⁰ *Ibidem*.

Transgénero: “Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social”.¹⁰¹

Transversalidad: “Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad”.¹⁰²

Travesti: “Son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos”.¹⁰³

Pueblos o comunidades indígenas: “Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.¹⁰⁴

Violencia basada en prejuicio: “Son actos violentos basados en prejuicios que constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social”.¹⁰⁵

¹⁰¹ Suárez et al., *Glosario de la diversidad sexual...*

¹⁰² LPEDDF.

¹⁰³ CEAV, *Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género*, 1 de junio de 2016, en <<http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/cartilla-LGBTITI.pdf>>, [consulta hecha el 9 de noviembre de 2018].

¹⁰⁴ CPEUM.

¹⁰⁵ María Mercedes Gómez, “Violencia por prejuicio”, en Cristina Motta y Macarena Sáez, *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2008, en <https://issuu.com/redalas/docs/000000222__2_>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].

ANEXO

Capítulo específico	
Capítulo IV, Objetivos estratégicos y medidas	<p>J. La mujer y los medios de difusión</p> <p>234. En el último decenio, los avances en la tecnología de la información han facilitado el desarrollo de una red mundial de comunicaciones que trasciende las fronteras nacionales y que influye en las políticas estatales, las actitudes privadas y el comportamiento, en especial de los niños y adultos jóvenes. Existe en todas partes la posibilidad de que los medios de comunicación contribuyan en mucha mayor medida al adelanto de la mujer.</p> <p>235. Aunque ha aumentado el número de mujeres que hacen carrera en el sector de las comunicaciones, pocas son las que han llegado a ocupar puestos directivos o que forman parte de juntas directivas y órganos que influyen en la política de los medios de difusión. Se nota la desatención a la cuestión del género en los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.</p> <p>236. Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.</p> <p>237. Debería potenciarse el papel de la mujer mejorando sus conocimientos teóricos y prácticos y su acceso a la tecnología de la información, lo que aumentará su capacidad de luchar contra las imágenes negativas que de ella se ofrecen a escala internacional y de oponerse a los abusos de poder de una industria cada vez más importante. Hay que instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género. La mayoría de las mujeres, sobre todo en los países en desarrollo, carecen de acceso efectivo a las infopistas electrónicas, que están en vías de expansión y, por lo tanto, no pueden crear redes que les ofrezcan nuevas fuentes de información. Así pues, es necesario que las mujeres intervengan en la adopción de las decisiones que afectan al desarrollo de las nuevas tecnologías, a fin de participar plenamente en su expansión y en el control de su influencia.</p> <p>238. Al abordar el problema de la movilización de los medios de difusión, los gobiernos y otros sectores deberían fomentar una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en sus políticas y programas.</p> <p>Objetivo estratégico J.1.</p> <p>Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación.</p>

(Continúa)

 Capítulo específico

Medidas que han de adoptarse

239. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- a) Fomentar la educación, la capacitación y el empleo de la mujer a fin de promover y asegurar su igual acceso a todas las esferas y niveles de los medios de difusión;
- b) Fomentar la investigación de todos los aspectos de la imagen de la mujer en los medios de difusión para determinar las esferas que requieren atención y acción y examinar las actuales políticas de difusión con miras a integrar una perspectiva de género;
- c) Promover la participación plena y equitativa de la mujer en los medios de difusión, incluida la participación en la gestión, la producción de programas, la educación, la capacitación y la investigación;
- d) Procurar que se distribuyan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombres en todos los órganos consultivos, de gestión, de reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos;
- e) Alentar a esos órganos, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, a que aumenten el número de programas destinados a la mujer y realizados por mujeres, para velar por que las necesidades y los problemas de la mujer se traten en forma apropiada;
- f) Estimular y reconocer las redes de comunicación de mujeres, entre ellas las redes electrónicas y otras nuevas tecnologías aplicadas a la comunicación, como medio para la difusión de información y el intercambio de ideas, incluso en el plano internacional, y brindar apoyo a los grupos de mujeres que participan en todos los ámbitos de los medios de difusión y de los sistemas de comunicación a ese efecto;
- g) Alentar la utilización creativa de programas en los medios de difusión nacionales, y proporcionar medios o incentivos a ese efecto, con miras a divulgar información sobre las diversas formas culturales de la población autóctona, y el desarrollo de los aspectos sociales y educacionales conexos en el marco del derecho nacional;
- h) Garantizar la libertad de los medios de difusión y su protección subsiguiente dentro del marco del derecho nacional y alentar, de manera compatible con la libertad de expresión, la participación positiva de los medios de difusión en las cuestiones sociales y de desarrollo.

240. Medidas que han de adoptar los sistemas de difusión nacionales e internacionales: Elaborar, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, mecanismos reglamentarios, incluidos los voluntarios, que permitan a los sistemas de comunicaciones internacionales y a los medios de difusión presentar una imagen equilibrada y diferenciada de la mujer y que fomenten una mayor participación de la mujer y el hombre en las esferas de la producción y la adopción de decisiones.

241. Medidas que han de adoptar los gobiernos, según proceda, o los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer:

- a) Fomentar la organización de programas de educación y capacitación de la mujer a fin de que se prepare información destinada a los medios de difusión, incluida la financiación de actividades experimentales y la utilización de nuevas tecnologías aplicadas a la comunicación, a la cibernética y a la comunicación espacial y por satélite, ya sea en la esfera pública o privada;

(Continúa)

 Capítulo específico

- b) Alentar la utilización de los sistemas de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías, como medio de fortalecer la participación de la mujer en los procesos democráticos;
- c) Facilitar la compilación de una lista de especialistas en los medios de difusión en cuestiones relacionadas con la mujer;
- d) Alentar la participación de la mujer en la elaboración de directrices profesionales y códigos de conducta u otros mecanismos apropiados de autorregulación para fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

242. Medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales de difusión:

- a) Estimular la creación de grupos de control que puedan vigilar a los medios de difusión y celebrar consultas con ellos a fin de velar por que las necesidades y los problemas de la mujer se reflejen en forma apropiada;
- b) Capacitar a la mujer para que pueda utilizar mejor la tecnología de la información aplicada a la comunicación y a los medios de difusión, incluso en el plano internacional;
- c) Crear redes entre las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones femeninas y las organizaciones de difusión profesionales y elaborar programas de información para esas organizaciones, a fin de que se reconozcan las necesidades concretas de la mujer en los medios de difusión, y facilitar una mayor participación de la mujer en la comunicación, en particular en el plano internacional, en apoyo del diálogo Sur-Sur y Norte-Norte entre esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre;
- d) Alentar al sector de los medios de difusión y a las instituciones de enseñanza y de capacitación en materia de medios de difusión a que elaboren, en los idiomas apropiados, formas de difusión destinadas a los grupos tradicionales autóctonos y a otros grupos étnicos, tales como la narración, el teatro, la poesía y el canto, que reflejen sus culturas y a que utilicen esas formas de comunicación para difundir información sobre cuestiones sociales y de desarrollo.

Objetivo estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión

Medidas que han de adoptarse

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida en que no atenten contra la libertad de expresión:

- a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presentación de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes y de las múltiples funciones que ellas desempeñan;
- b) Alentar a los medios de difusión y a los organismos de publicidad a que elaboren programas especiales para fomentar el interés en la Plataforma de Acción;
- c) Fomentar una capacitación que tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género para los profesionales de los medios de difusión, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de la mujer en los medios de difusión;

(Continúa)

 Capítulo específico

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo; e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos;

f) Adoptar medidas efectivas, que incluyan normas legislativas pertinentes, contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión.

244. Medidas que han de adoptar los medios de información de masas y las organizaciones de publicidad:

a) Elaborar, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta y otras formas de autorregulación para fomentar la presentación de imágenes no estereotipadas de la mujer;

b) Establecer, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta respecto de los materiales de contenido violento, degradante o pornográfico sobre la mujer en los medios de información, incluso en la publicidad;

c) Introducir una perspectiva de género en todas las cuestiones de interés para las comunidades, los consumidores y la sociedad civil;

d) Aumentar la participación de la mujer en la adopción de decisiones en los medios de información en todos los niveles.

245. Medidas que han de adoptar los medios de información, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en colaboración, cuando corresponda, con los mecanismos nacionales encargados de la promoción de la mujer:

a) Fomentar la participación en pie de igualdad en las responsabilidades familiares, mediante campañas en los medios de difusión que hagan hincapié en la igualdad de género y en la exclusión de los estereotipos basados en el género de los papeles que desempeñan las mujeres y los hombres dentro de la familia, y que difundan información tendiente a eliminar el abuso doméstico de cónyuges y niños y todas las formas de violencia contra la mujer, incluso la violencia en el hogar;

b) Producir y/o difundir materiales en los medios de difusión sobre las mujeres dirigentes, entre otras cosas, como líderes que asumen sus posiciones de liderazgo con experiencias muy diversas que incluyen, sin limitarse a ellas, sus experiencias respecto del logro de un equilibrio entre sus responsabilidades en el trabajo y en la familia, como madres, profesionales, administradoras y empresarias, para servir de modelos, particularmente para las jóvenes;

c) Fomentar campañas de amplio alcance que utilicen los programas de educación pública y privada para difundir información y fomentar la conciencia acerca de los derechos humanos de la mujer;

d) Apoyar el desarrollo de nuevos medios optativos y la utilización de todas las formas de comunicación, y proporcionar financiación, según proceda, para difundir la información dirigida a la mujer y sobre la mujer y sus intereses;

e) Elaborar criterios y capacitar a expertos para que apliquen el análisis de género a los programas de los medios de difusión.

FUENTES CONSULTADAS

- GRIJELMO, Alex, *La seducción de las palabras*, España, Punto de Lectura, 2004.
- INSTITUTO CERVANTES, *Guía de comunicación no sexista*, México, Instituto Cervantes / Santillana Ediciones, 2011.
- INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminación del Instituto Electoral del Distrito Federal*, México, 2015.
- ÁLVAREZ, Ima, Liz Mora y Angélica Ley, *Líneas de comunicación interna para el uso de lenguaje incluyente y no sexista*, México, Conavim, 2016, en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183696/Lineas_de_Comunicacion_interna_para_el_uso_de_lenguaje_incluyente.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- CASTILLA, Karlos, “El principio Pro Persona en la administración de justicia”, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derechos Constitucional*, enero-junio, México, IJ-UNAM, 2009, en <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/articulo/view/5861/7767>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- CENTRO LATINO-AMERICANO EM SEXUALIDADE E DIREITOS HUMANOS, “Violencia por prejuicio”, entrevista a María Mercedes Gómez, *Clam+10*, 11 de diciembre de 2007, en <<http://www.clam.org.br/destaque/conteudo.asp?inford=3568&sid=51>>, [consulta hecha el 29 de abril de 2019].
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Boletín de Prensa 196/2018: CDHDF Reconoce el trabajo de organizaciones civiles para impulsar recomendaciones al Estado mexicano en materia de derechos humanos de la población LGTBTTTQA+*, 31 de diciembre de 2018, en <<https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Boletin1962018.pdf>>, [consulta hecha el 29 de mayo de 2019].
- COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, *Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género*, 1 de junio de 2016, en <<http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/cartilla-LGTTTTT.pdf>>, [consulta hecha el 9 de noviembre de 2018].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América Latina*, 12 de noviembre de 2015, en <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>>, [consulta hecha el 21 de marzo de 2019].
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS/INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, *Derechos Humanos en el Artículo 1o. Constitucional: Obligaciones, Principios y Tratados*, México, 2015, en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DHArt1o.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES/DEFENSA JURÍDICA Y EDUCACIÓN PARA MUJERES S. C., *Manual para el uso no sexista del lenguaje. Lo que bien se dice... bien se entiende*, México, 2011, en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje__2011.pdf>, [consulta hecha el 26 de abril de 2019].
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, 2ª ed., Textos del caracol, núm.1, México, 2009, en <<https://www.conapred.org>>.

- org.mx/userfiles/files/11.2_Diez_recomendaciones_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2009.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- _____, *Glosario de Términos sobre Discapacidad*, en <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_PCD.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas*, México, 2014, en <<http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Lenguaje-incluyente-y-no-discriminatorio-en-el-dise%C3%B1o-de-pol%C3%ADticas-p%C3%ABlicas1.pdf>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- _____, *Población LGTBTTI*, México, en <<http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-LGBTITI/>>, [consulta hecha el 22 de mayo 2019].
- FUNDACIÓN CAROLINA, “El poder de las palabras”, 21 de abril de 2014, en <<https://www.fundacioncarolina.es/el-poder-de-las-palabras/>>, [consulta hecha el 21 de mayo de 2019].
- GARCÍA, Alfonso “La construcción de las identidades”, *Cuestiones pedagógicas. Revista de ciencias de la educación*, núm. 18, 2006-2007, Sevilla, Universidad de Sevilla, en <<https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/18/14%20construccion%20de%20identidades.pdf>>, [consulta hecha el 7 de junio de 2020].
- GARCÍA, Jesús “Chucho”, “Afrodescendientes: identidad y cultura de resistencia”, *América Latina en movimiento*, 15 de abril de 2015, en <<https://www.alainet.org/es/articulo/168972>>, [consulta hecha el 5 de junio de 2019].
- GÓMEZ, María Mercedes, “Violencia por prejuicio”, en Cristina Motta y Macarena Sáez, *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2008, en <https://issuu.com/redalas/docs/000000222__2_>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- HENDERSON, Humberto, “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio *Pro Homine*”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 39, 2004, en <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06729-3.pdf>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Cuadernillo sobre la Paridad en el Proceso Electoral 2018*, en <<http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/04/CUADERNILLO-EXTENSO.pdf>>, [consulta hecha el 30 de abril 2019].
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Glosario de Género*, México, 2007, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf>, [consulta hecha el 3 de abril de 2019].
- _____, “¿Qué es el sexismo?”, *¡Exprésate sin sexismo!*, en <<http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/index.html>>, [consulta hecha el 20 de mayo de 2019].
- _____, “Sexismo y androcentrismo”, *¡Exprésate sin sexismo!*, en <<http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/seccion2.html>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- LLEDÓ, Eulàlia, *Las profesiones de la A a la Z*, Madrid, Instituto de la Mujer/Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2006, en <<http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/lasprofesiones.pdf>>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- LUCHADORAS MX/NDI-MÉXICO, *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018*, 23 de septiembre de 2018, en <<https://archive.org/details/ViolenciaPoliticaATravesDeLasTecnologiasContraLasMujeresEnMexico/page/n9>>, [consulta hecha el 30 de abril 2019].
- MEJÍA, Gerardo, Damián Rosales, Sergio Ramírez y Mireya Del Pino, *Guía para la acción pública contra la homofobia*, México, Conapred/GIDS/Censida/ISSSTE/CNEGRS, 2012, en <<https://www>

- conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-Homofobia_OK_ACCSS.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Los estereotipos de género y su utilización*, 2019, en <<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>>, [consulta hecha el 2 de abril de 2019].
- _____, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Nueva York y Ginebra, 2006, en <<https://www.ohchr.org/documents/publications/faqsp.pdf>>, [consulta hecha el 3 de abril de 2019].
- ORDÓÑEZ, Angélica, *El futuro en la tradición. La identidad Afro desde el Consejo Regional de Países de Lengua Española*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2001, en <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/ordonez.pdf>>, [consulta hecha el 29 de mayo de 2019].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS-ASAMBLEA GENERAL-CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Report of the Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation, Catarina de Albuquerque. Stigma and the realization of the human rights to water and sanitation, A/HRC/21/42*, 2 de julio de 2012, en <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42_en.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente transmitiendo el Informe Preliminar sobre "Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión e Género"*, Río de Janeiro, 8 de marzo de 2013, en <http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud*, Ginebra, 2001, en <https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Comunicación para la igualdad y no violencia contra las mujeres: Guía para la Administración Pública*, México, 2010, en <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance/comunicacion-para-la-igualdad-y-no-violencia-contra-las-mujeres.html>, [consulta hecha el 22 de abril de 2019].
- _____, *Publicidad con Equidad: El brief paso a paso*, México, 2011, en <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance/publicidad-con-equidad-brief-paso-a-paso.html>, [consulta hecha el 22 de abril de 2019].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Género", *Diccionario de la lengua española*, en <<https://dle.rae.es/?id=J49ADOi>>, [consulta hecha el 23 de mayo de 2019].
- _____, "Transducción", *Diccionario de la lengua española*, en <<https://dle.rae.es/transducci%C3%B3n?m=form>>, [consulta hecha el 23 de mayo de 2019].
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN/CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación*, 2015, <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Elecciones_IMPRENTA_INACCSS.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "Derechos de las personas privadas de su libertad en centro de reinserción", *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5, cap. 27, México, 2016, en <<https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/capitulos%20pdf/Capitulo%2027.%20Derechos%20de%20las%20personas%20de%20su%20libertad%20en%20centros%20de%20r.pdf>>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- _____, "Derechos de las personas víctimas de trata y formas de explotación", *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, t. 5, cap. 28, México, 2016, en <<https://>

- pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/capitulos%20pdf/capitulo-28-derechos-de-las-personas-victimadas-de-trata-y-otras-formas-de-exp.pdf>, [consulta hecha el 2 de mayo de 2019].
- SUÁREZ, Julia Marcela (coord.), *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, Conapred/Segob, 2016, en <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf>, [consulta hecha el 8 de abril de 2019].
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, 2014, en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf>, [consulta hecha el 29 de abril de 2019].
- THE EQUAL RIGHTS TRUST, “Declaración de Principios para la Igualdad”, 2008, en <http://www.oas.org/dil/esp/2008_Declaracion_de_Principios_de_Igualdad.pdf>, [consulta hecha el 4 de febrero de 2020].
- TORRES, Isabel, “Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 47, junio 2008, en <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>>, [consulta hecha el 27 de mayo de 2019].
- UGALDE, Yamileth, Blanca Bellón y Georgina Diédhiou, *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*, México, Conapred, 2015, en <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACSSS.pdf>, [consulta hecha el 26 de abril de 2019].
- VERÁSTEGUI, Vanessa, *Recuperando los ancestros africanos*, 30 de noviembre de 2006, en <<https://vanessaverasteguiolle.blogspot.com/2009/03/recuperando-los-ancestros-africanos.html>>, [consulta hecha el 5 de junio de 2019].
- “Constitución Política de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma, 21 de marzo de 2019, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de enero de 2016, en <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 21 de julio de 2018, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_AMVLVCDMX.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- “Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 15 de mayo de 2007, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_Ig_Sust_entre_M_y_H_en_la_CD_MX.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- “Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal”, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 30 de mayo de 2011, en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY%20DEL%20PROGRAMA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20DEL%20DISTRITO%20FEDERAL.pdf>>, [consulta hecha el 19 de abril de 2019].
- “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, *Diario Oficial de la Federación*, 21 de julio de 2018, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, *Diario Oficial de la Federación*, 13 de marzo de 2018, en <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17079.pdf>>, [consulta hecha el 29 de abril de 2019].

- “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2018, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf>, [consulta hecha el 29 de abril de 2019].
- “Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal”, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 24 de febrero de 2011, en <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-cae358cccc07e426436f4dd2adcbae94.pdf>>, [consulta hecha el 29 de abril de 2019].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, 12 de mayo de 1981, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf>, [consulta hecha el 28 de abril de 2019].
- , *Declaración y Plataforma de Acción Beijing*, septiembre de 1995, en <<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”*, 19 de enero de 1999, en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provincia/1LEGISLACION%20C3%93N/3InstrumentosInternacionales/D/convenccion_interamericana_prevenir_violencia.pdf>, [consulta hecha el 30 de abril de 2019].
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, marzo de 2007, en <<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>>, [consulta hecha el 15 de abril de 2019].

ÍNDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	5
PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	11
OBJETIVO	15
CAPÍTULO I	
Marco conceptual	17
CAPÍTULO II	
Marco Internacional	21
<i>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i>	21
<i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (CIPSEVM)</i>	22
<i>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing</i>	23
<i>Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género</i>	25
Marco nacional	27
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)</i>	27
<i>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)</i>	28
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)</i>	29
<i>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)</i>	29
Marco local	30
<i>Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM)</i>	30
<i>Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal (LISMHDF)</i>	32

<i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCM)</i>	33
<i>Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (LPEDDF)</i>	34
<i>Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (LPDHDF)</i>	35

CAPÍTULO III

Uso no sexista del lenguaje	37
Uso de las premisas no sexistas del lenguaje	38
Reglas sobre el tratamiento del género masculino y femenino	39
Sustantivos comunes en cuanto al género gramatical	43
Sustantivos epicenos	43
Sustantivos ambiguos en cuanto al género gramatical	43
Uso de sustantivos abstractos	44
Uso de artículos y pronombres	44
La construcción del femenino	46
Significados sexistas	48
Uso incluyente y no discriminatorio del lenguaje	50
Alternativas para dirigirse a las poblaciones susceptibles de discriminación	54

CAPÍTULO IV

Inclusión y no sexismo en la comunicación visual	57
--	----

CAPÍTULO V

Alcances incluyentes, no sexistas y no discriminatorios del lenguaje en procesos electorales, de participación ciudadana y en documentación oficial del IECM	61
Desagregación de datos en documentos oficiales	61
Recomendaciones generales al usar el femenino y el masculino en documentación interna	62

GLOSARIO	63
--------------------	----

ANEXO	71
-----------------	----

FUENTES CONSULTADAS	75
-------------------------------	----

Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México se terminó de imprimir el 25 de abril de 2020 en Talleres Gráficos de México, Avenida Canal del Norte 80, colonia Felipe Pescador, 06280. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Ricardo Raúl Benítez Estrada, analista corrector de estilo. Se utilizó la fuente tipográfica Frutiger. El tiro consta de 1 000 ejemplares impresos en papel bond de 90 gramos.



Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan,
14386, Ciudad de México

www.iecm.mx